

El «modelo boloñés» de Universidad. Imagen jurídica e historiográfica

JAVIER GARCÍA MARTÍN
Universidad del País Vasco

I. EL «MODELO BOLOÑÉS» DE UNIVERSIDAD DESDE PERSPECTIVA HISPANA Y JURÍDICO-COMUNITARIA

ES TÓPICO HABITUAL, a partir de la distinción establecida en su día por F. C. von Savigny¹, afirmar que las primeras fundaciones peninsulares de universidades con continuidad posterior —Salamanca, Valladolid, Lisboa, Lérida— siguen o «adaptan» el «modelo boloñés» de Universidad (la *Universitas scholarium*) frente al parisino (la *Universitas magistrorum*). La afirmación pasa, sin embargo, por suponer que ese «modelo boloñés», que suele definirse aludiendo de forma sumaria a la capacidad autoorganizativa de los estudiantes, existía o estaba ya entonces configurado y tenía además la suficiente aceptación como para servir de referencia a las nuevas fundaciones.

¹ «...Parigi e Bologna, non solamente sono le più antiche scuole che di sè levarono alto grido in tutta Europa, ma servirono eziandio di modello alle altre molte che in appresso si fondarono... a Parigi l'università formavasi di tutti lettori, presso i quali era ogni potere, nessun conto avuto degli scolari, che erano come sudditi di quello staterello; mentre a Bologna eran questi che costituivano la corporazione, e sceglievano fra di loro i capi della medesima, cui andavano soggetti gli stessi professori. A queste due diverse forme si vennero poi più o meno accostando le università che sursero quindi in gran numero; talchè Bologna servì di esemplare all'Italia, alla Spagana, e alla Francia; Parigi all'Inghilterra e alla Germania...» [Manejo la reimpresión de la traducción italiana hecha en 1854-57 (2.^a ed.) por Emmanuele Bollati de Federico Carlo de'SAVIGNY, *Storia del Diritto romano nel medio evo*, Roma, Multigrafica Editrice, 1972, vol. I, pp. 547-548].

Sin embargo, si se parte de los privilegios de fundación conservados, de las universidades indicadas sólo el de Lérida, del año 1300 —y las fechas resultan relevantes— hace expresa mención al *Estudio boloñés*:

Qui rector et consiliarii illam habeant in doctoribus et magistris et scholaribus cujuscumque scientiae in eodem studio residentibus tam privatis quam extraneis potestatem, quam *in Studio Bononiensi* et in aliis studiis generalibus habere noscuntur².

De fundación regia aunque de financiación municipal³ el Estudio leridano adoptaba expresamente el «modelo boloñés» de la *universitas scholarium* en la que los estudiantes extranjeros, como en Bolonia, elegían al rector y consiliarios, tenían la facultad de establecer sus propios estatutos y al rector se le atribuía una jurisdicción incluso más amplia que a los rectores boloñeses. La pretensión —fracasada— parece haber sido la de atraer, a semejanza del Estudio boloñés, «estudiantes de todo el orbe»⁴. Pero además —y esto nos proporciona otra clave importante— la decisión de copiar literalmente parte del estatuto boloñés respondía, según se decía expresamente, al atractivo de la «imagen» de Bolonia como *legum nutrice*⁵.

En el caso de la Universidad de Salamanca, por el contrario, no sólo no existe mención expresa alguna en la documentación conocida a un *modus bononiensis* en el momento de su fundación sino que el primer tratado doctrinal castellano sobre el fuero académico, publicado en 1643 por Alfonso de Escobar y Loaisa, que la toma como referencia, procuraría aunque por razones propias del momento de las que se tratará más adelante, desvincular el «modelo salmantino» del boloñés. Hacía corresponder, para ello, éste de modo poco riguroso —si no intencionado— a las universidades de Valladolid y Alcalá, de las que Salamanca, conforme a este autor, se habría distanciado en su organización desde el principio⁶.

² «Ordenanzas Reales de la Universidad de Lérida en 1300», en Vicente DE LA FUENTE, *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, Madrid, Imprenta de la Viuda é Hija de Fuentenebrijo, vol. I, doc. n.º 13, p. 304.

³ El origen real y concejil parece aceptarse hoy como hipótesis más probable, a partir de los estudios de A. Rucquoi, en el caso de la Universidad de Valladolid, de la que existen referencias documentales ya a finales del s. XIII. Un estado de la cuestión en Elena SÁNCHEZ MOVELLÁN, «La Época medieval», en VV.AA., *Historia de la Universidad de Valladolid*, I, Valladolid, Universidad, 1989, pp. 25-30.

⁴ Mariano PESET, «La fundación y el fuero universitario de Lérida», *Hispania*, 199 (1998), II, p. 528.

⁵ «Non sine causa Bononiae, quam legum nutrice recte vocamus, statutum esse comperimus...».

⁶ «In Hesperia nostra Pintianam, et Complutensem Academiæ Rector electione annuus ordinaria et priuatiua (vt aiunt) jurisdictione moderatur, idem de Bononiensi Vniuersitate ex Pij IV constitutione testatur, Petr[us] Gregorius [lib. 18. cap. 2]. In nostra florentissima

El argumento en el que se basaba para afirmarlo era la existencia en la Universidad salmantina de la figura del *maestrescuela*, que —frente a Bolonia— ponía de manifiesto su originaria derivación de la escuela catedralicia, surgida a partir del previo desarrollo compostelano⁷.

Asimismo, resulta significativo que tampoco se ponga como ejemplo a Bolonia en las *Partidas*, redactadas a mediados del s. XIII y que dedicaban todo un título a la materia universitaria (P. 2.31). Si bien el texto alfonsino, con importantes diferencias en su regulación respecto al «modelo salmantino»⁸, hacía mención expresa a una organización corporativa investida de la facultad de elegir a un rector (*mayoral*) al que otorgaba al menos en la segunda Partida —más allá incluso de la propia Bolonia— la potestad de conceder grados (P. 2.31.9)⁹, se aseguraba, en todo caso, de someter a los estudiantes a la jurisdicción de sus maestros (P. 2.31.7) —frente a Bolonia, donde los estudiantes forasteros estaban empezando a ver reconocida una organización con jurisdicción propia—.

Más relevante aún; según J. Verger, faltan menciones expresas a un «modelo boloñés» de Universidad a mediados del siglo XIII, también entre las universidades francesas, e incluso, de acuerdo con G. Nicolaj, entre las italianas¹⁰.

Salmantica, duo adhuc supersunt Iudices, Rector qui annuatim ex Illustrioribus studentis iuventutis eligitur et Scholasticus, quem nos Maestre-Escuela, cuius munus perpetuum est, de quibus singulis deque eorum iurisdictione an Pontificia an Regia sit, scribam priori loco...» (Alfonso DE ESCOBAR Y LOAISA, *De pontificia et regia iurisdictione...*, Madrid, 1643, pr. p. 2).

⁷ Vicente BELTRÁN DE HEREDIA, *Los orígenes de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Universidad, 1999 (3), pp. 29-34.

⁸ Antonio GARCÍA Y GARCÍA, «La enseñanza universitaria en las Partidas», *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 2 (1989-90), pp. 107-118.

⁹ Aunque en P. 1.6.7 —sobre la que llama la atención G. López en su glosa a P. 2.31.9— figura entre las facultades del cargo de maestrescuela la de conceder el título de maestro («aquellos que entendiere que lo merecieren puede les otorgar que lean assi como Maestros»), responde al modelo del maestrescuela capitular —no al del maestrescuela del Estudio salmantino—, ya que según advierte M.^a P. Alonso —quien insiste en las diferencias existentes entre la regulación alfonsina y la ordenación salmantina— no existen testimonios de que a mediados del s. XIII, el maestrescuela salmantino tuviera todavía tal atribución. *Vid.* M.^a Paz ALONSO, *Universidad y sociedad corporativa. Historia del privilegio jurisdiccional del Estudio salmantino*, Madrid, Tecnos, 1997, p. 42, nota 48.

¹⁰ «On notera cependant avec quelque surprise que les modèles les plus prestigieux —trop, sans doute— comme Paris ou Bologne sont rarement invoqués, du moins avant le milieu du XV^e siècle, où ils s'étaient probablement, en quelque sorte, banalisés...» (Jacques VERGER, «Les institutions universitaires françaises au Moyen Âge: origines, modèles, évolution», en Andrea ROMANO [ed.], *Università in Europa: le istituzioni universitarie dal Medio Evo ai nostri giorni: strutture, organizzazione, funzionamento: atti del Convegno Internazionale di Studi, Milazzo 28 settembre-2 ottobre 1993*, Rubbettino, 1995, pp. 65-66). Por su parte, G. Nicolaj, a partir del caso del *Studium* de Arezzo, teóricamente fundado a partir

Nada extraña, por ello, que la Universidad de Nápoles fundada en 1224 por Federico II, decidido a atraer a ella a los estudiantes y profesores boloñeses, muestre también distancia con respecto al «modelo» jurisdiccional nord-italiano¹¹ en aspectos tan significativos como la limitación impuesta a los estudiantes que se viesan envueltos en causas judiciales, de acudir únicamente al propio maestro (*coram domino aut magistro suo*) y no al obispo de la ciudad, como permitía la Constitución imperial *Habita* otorgada por Federico I, de mediados del s. XII, o que fuese el soberano — y no el cancelario¹², como en Bolonia — el que concediese la *licentia docendi*¹³.

Y, sin embargo — y esto es lo destacable — a pesar de todas las diferencias no deja de estar presente tanto en la Universidad de Salamanca como en la *Partida segunda*, en la Universidad napolitana o en la propia Bolonia, un elemento común a todas ellas: el concepto de *jurisdicción privilegiada* que la *Constitutio Habita* de 1155 — según la datación reciente más fiable —¹⁴

de una migración boloñesa de profesores y estudiantes en 1215, se muestra contraria a una metodología de análisis que presuponga «un modello canonico, che dubito Bologna abbia veramente rappresentato, che forse non è neppure esistito o solo tardi è stato elaborato», decantándose incluso más adelante «non per un modello che Bologna rappresenti, bensì per una certa anomalia del caso bolognese rispetto ad un modello comune e usuale che vada diffondendosi» (Giovanna NICOLAJ, «Forme di Studi medioevali. Spunti di riflessione», en Paolo RENZI [ed.], *L'Università e la sua storia. Origini, spazi istituzionali e pratiche didattiche dello «Studium» cittadino*, Siena, Protagon Editori Toscani, 1998, pp. 59-77. Las citas en pp. 59 y 69).

¹¹ Manlio BELLOMO, «Federico II, lo “Studium” a Napoli e il diritto comune nel “Regnum”», *Rivista Internazionale di Diritto comune [RIDC]*, 2 (1991), pp. 135-151, quien pone de manifiesto la organización general dada por Federico II a un conjunto de escuelas preexistentes y dispersas.

¹² La incorporación de esta Constitución imperial al final del Código justiniano, entre las *authenticae (novellae)*, del *Corpus Iuris Civilis* parece haber sido una decisión del propio Federico I, que en opinión de H. Koepler responde a la influencia de los 4 doctores boloñeses, discípulos de Irnerio — Jacobo, Búlgaro, Hugo y Martino —, quienes habrían adaptado a las circunstancias de Bolonia el texto de la introducción al Digesto (*Omnem..*) en la que Justiniano encargaba de la jurisdicción sobre los estudiantes de Berito al obispo de la ciudad, a los profesores de Derecho y al jefe de la administración local. En el texto de la *Habita*, este último venía suprimido y el privilegio no se concedía sólo a los *doctores legum* sino en general a los *magistri* (H. KOEPLER, «Frederick Barbarossa and the Schools of Bologna», *English Historical Review*, 54 [1939], pp. 577-607, p. 605).

¹³ Girolamo ARNALDI, «Lo studio di Napoli in età sveva», en Roberto GRECI (ed.), *Il pragmatismo degli intellettuali. Origini e primi sviluppi dell'istituzione universitaria*, Turín, Scriptorium, 1996, p. 121.

¹⁴ «Im nachhinein bereits darf man mit Genugtuung feststellen, dass die historische Kritik ohnehin bereits so weit gelangt war, das nur in der Form einer Authentica überlieferte Scholarenprivileg in allen seinen Teilen zu 1155 zu setzen. In Hinkunft ist nun aber auch der grosse Unsicherheitsfaktor, der durch die stets mitschwingende Vorstellung einer Promulgation im Jahre 1158 permanent im Hintergrund stand, endgültig beseitigt». W. STELZER, «Zum Scholarenprivileg Friedrich Barbarossas (Authentica “Habita”)», *Deutsches Archiv für Erforschung des Mittelalters*, 34 (1978), pp. 123-165, p. 152.

establecería por vez primera. Incluida esta Constitución por voluntad del Emperador en la propia obra justiniana (C.4.13.5) acabó incluso, a pesar del enfrentamiento tenido con aquél, siendo reconocida por el papa Alejandro III¹⁵, lo que, de alguna forma, había asegurado su difusión en la Europa del *ius commune*, en especial si se tiene en cuenta que, aunque Bolonia debió ser su principal receptora, no se dirigía específicamente a ninguna ciudad.

La relevancia de la citada *Constitutio* reside, como es sabido, no sólo en la excepción a la jurisdicción ordinaria que supuso la atribución en exclusiva al maestro o al obispo —respecto a los estudiantes eclesiásticos— de la potestad sancionadora (civil y criminal)¹⁶ sobre los escolares¹⁷ sino también en el carácter «revolucionario» que representó en la época prohibir a los habitantes de las ciudades en las que se situase una Universidad hacer uso de la arraigada costumbre germánica, según explica H. Koeppler, de exigir de forma solidaria a cualquier otro compatriota (*socio*) la responsabilidad por las deudas civiles y penales contraídas por un estudiante que hubiese abandonado la ciudad sin haberse hecho cargo de ellas¹⁸. Del eco y atractivo suscitado por la *Habita* en la época da buena prueba la exigencia que los propios estudiantes de París harían al Pontífice dos décadas después de su promulgación, para que se les aplicase, a pesar de las manifiestas reticencias de éste¹⁹.

¹⁵ Hastings RASHDALL, *The Universities of Europe in the Middle Ages*, edición de F. M. POWICKE y A. B. EMDEN, Oxford, University Press, 1895 (reimpr. Sandpiper Books Ltd., 1997), vol. I (Salerno, Bologna, París), p. 145, nota 1. En su opinión, la atribución jurisdiccional al obispo podía hacerse remontar a las Decretales del papa Eugenio II.

¹⁶ G. de Vergottini considera verosímil, a partir de los estudios de A. Gaudenzi, pensar que con anterioridad a la *Constitutio Habita*, era ya costumbre que los maestros entendiesen en las causas civiles de los estudiantes, suponiendo esta Constitución imperial, de hecho, la extensión de las atribuciones a sus causas criminales (Giovanni de VERGOTTINI, *Lo Studio di Bologna, l'Impero, il Papato*, Spoleto, Centro italiano di studi sull'alto medioevo, 1996 [reimpr. anastática de 1956], p. 39, n. 2). Desde la época de Azo —principios del s. XIII—, sin embargo, conforme a la glosa de Odofredo Denari a la Const. *Habita* los maestros boloñeses habían renunciado voluntariamente a conocer de las causas criminales —en beneficio del *podestà* municipal—, como consecuencia del cruento enfrentamiento surgido entonces entre los estudiantes lombardos y toscanos. Vid. H. DENIFLE, *Die Entstehung der Universitäten des Mittelalters bis 1400*, Graz, Akademische Druck-U. Verlagsanstalt, 1956 (reimpr.), p. 137, n. 321.

¹⁷ G. de Vergottini siguiendo a W. Ullman ha puesto de manifiesto la importancia de la *Habita* en el contexto del enfrentamiento entre el Papado y el Imperio, ya que «gli scolari laici convenuti a Bologna da ogni parte d'Italia e d'Europa erano quasi parificati allo status degli scolari appartenenti al ceto clericale, loro colleghi a Bologna» (Giovanni de VERGOTTINI, *Lo Studio...*, op. cit., p. 40).

¹⁸ H. KOEPLER, «Frederick Barbarossa and the Schools of Bologna», *English Historical Review*, 54 (1939), pp. 577-607.

¹⁹ Giorgio CENCETTI, «Il foro degli scolari negli Studi medievali italiani», en *ID.* (ed. de R. Ferrara, G. Orlandilli y A. Vasina), *Lo Studio di Bologna. Aspetti, momenti e problemi (1935-1970)*, Bolonia, CLUEB, 1989, p. 96.

Y de ella se hacían eco tanto la Universidad de Salamanca, como el diseño doctrinal de *Partidas*, la Universidad de Nápoles o la propia Bolonia al sustraer la corporación (de estudiantes y maestros) a la jurisdicción ordinaria de la ciudad, aspecto éste excepcional como ha mostrado J. M.^a Monsalvo para Salamanca, respecto a las restantes corporaciones de oficio castellanas²⁰, a las que en última instancia —y esta es la clave del elemento común presente en las citadas regulaciones— se asemejaban las corporaciones de estudio, una más entre las de oficios²¹. Lo común, por tanto, no era la capacidad autoorganizativa de los estudiantes como corporación al margen de los maestros o el control y vigilancia que sobre estos llegarían a ejercer las corporaciones estudiantiles boloñesas a lo largo del s. XIII, sino la detracción excepcional de *facultades jurisdiccionales* que las nuevas instituciones, mediante el privilegio del foro, hacían respecto a la Corporación local, en pleno proceso de consolidación como «ayuntamiento cerrado» u oligárquico²².

Parece claro, por tanto, que todas estas fundaciones habían partido, de una u otra forma, de la *Constitutio Habita*, adaptada, eso sí, por los diferentes poderes soberanos a las necesidades burocráticas de sus respectivos reinos, territorios y ciudades.

Y sin embargo —y aquí surge la paradoja— frente a este elemento común, el que suele definirse como modelo boloñés por excelencia, el de la *Universitas scholarium* sería objeto de definición normativa no sólo al margen sino en contraposición a la citada legislación imperial. Sólo perceptible como realidad en torno a 1200, surgiría en un contexto concreto: el del enfrentamiento existente en las últimas décadas del s. XII entre

²⁰ José María MONSALVO ANTÓN, «El Estudio y la ciudad en el período medieval», en Luis E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca. I. Trayectoria y vinculaciones*, Salamanca, Universidad, 2002, p. 447.

²¹ P. 2.31.6: «Ayuntamiento e cofradías de muchos homes defendieron los sabios antiguos que non se ficiesen en las villas nin en los Reynos, porque dello se levanta más mal que bien», pero el Estudio General, constituido por «maestros y escolares», se presentaba como una excepción, porque «ellos se ayuntan con entencion de facer bien, e son estraños e de lugares departidos»... «quando les fuere menester en las cosas que fueren a pro de sus estudios, e a amparança de si mismos, e de lo suyo».

²² Es muy revelador comprobar que también en Salamanca, según observa J. M.^a Monsalvo los alcaldes sólo actúan respecto al Estudio en cuanto delegados del Monarca (José María MONSALVO ANTÓN, «El Estudio...», *op. cit.*, p. 449). Es común asimismo la exclusión del fuero académico que la Universidad seguiría haciendo en el s. XV de los domiciliados y vecinos de Salamanca, reservado a los estudiantes foráneos (Mariano PESET y Pilar GARCÍA TROBAT, «Poderes y modelos universitarios, siglos XV-XIX», en Luis E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES [coord.], *Historia de la...*, *op. cit.*, II. *Estructuras y flujos*, p. 39). La coincidencia resulta también del hecho de que, en Salamanca, como en Bolonia, fuesen los propios estudiantes los que demandasen el privilegio a la autoridad investida con potestades para otorgarlo.

el *Comune* boloñés y el Emperador del Sacro Imperio romano-germánico en el que la entidad municipal se esforzaría por establecer sus propias normas, al margen de la legislación imperial. Sería, de hecho, el enfrentamiento el que forzaría la redacción y fijación de las costumbres ciudadanas (*estatutos*), debido entre otras cosas, como ha explicado M. Ascheri, a la necesidad que tenían los *Comuni* de contar con un texto escrito sobre el que exigir un juramento de fidelidad a sus ciudadanos²³. Y este aspecto que, a primera vista, puede juzgarse menor, resultará determinante en la propia forja del modelo boloñés. Será precisamente la resistencia de los estudiantes foráneos de Bolonia —decisiva fuente de ingresos para la población local— a prestar el juramento de no abandonar la ciudad, que el *Comune* trataba de exigirles, lo que les permitirá obtener de éste una serie de privilegios que la *normativa estatutaria local* de la segunda mitad del siglo XIII (los Estatutos ciudadanos de 1250) terminaron finalmente por incorporar²⁴. Es decir, en este proceso y frente a las restantes universidades, no será ya la citada Constitución imperial la normativa de referencia, más acorde con un modelo anterior que ponía en relación al maestro con los escolares (*comitiva, societas*)²⁵ y que Bolonia tenderá a sustituir en la primera mitad del s. XIII por un nuevo modelo de referencia: el de la autoorganización estudiantil (*universitas scholarium*) con funciones jurisdiccionales al margen del profesorado, encomendando ahora la representación a dos estudiantes elegidos (los *rectores* de los ultramontanos y

²³ Mario ASCHERI, «Il “Dottore” e lo Statuto: una difesa interessata», *Rivista di Storia del Diritto italiano [RSDI]*, 69 (1996), p. 99.

²⁴ Es básicamente la tesis, admitida de forma casi unánime, que desarrolló documentalmente el historiador del derecho Guido ROSSI, «“Universitas scholarium” e Comune (sec. XII-XIV)», *Studi e memorie per la storia dell’Università di Bologna*. Nuova Serie, I (1956), pp. 173-266, esp. pp. 184-186, que sigue en buena medida a A. GAUDENZI («Lo Studio di Bologna nei primi due secoli della sua esistenza», 1901). El reconocimiento que los Estatutos municipales de 1250 —recopilación de normas anteriores— hacen de la «universitas», en pp. 222 y ss.

²⁵ Un rasgo distintivo de Bolonia frente a París es la remuneración que los estudiantes hacían a los profesores —en París la gratuidad se basaba en el disfrute de beneficios eclesiásticos por parte de los profesores, y en ocasiones de los estudiantes—, que pone de manifiesto el carácter de arrendamiento de servicios que constituía su relación. Una de las primeras y originales formas de organización contractual entre maestros y estudiantes en los años centrales del s. XII serían en Bolonia los *consortia*, suscritos entre los estudiantes de un mismo maestro al que pagan un honorario anual denominado *collecta*, y las *comitiva*, en las que aquellas se integraban, que agrupaban, a modo de escuela, a todos los discípulos, boloñeses o de fuera, de un mismo maestro. Como observa M. Bellomo, el término *comitiva* es preferible al de *societas*, primero porque éste no figura en las fuentes —aunque se hable de *socius, socii* o *amicus*— y en segundo lugar porque no puede definirse como contrato de sociedad entre los estudiantes, relacionados siempre con un maestro en relación de desigualdad. Vid. Manlio BELLOMO, *Saggio sull’Università nell’età del Diritto comune*, Catania, Ed. Giannotta, 1979, p. 51, n. 104.

los citramontanos), y que la ciudad de Bolonia no tendrá más remedio que aceptar²⁶.

La norma, por ello, que iba a sancionar la nueva organización estudiantil no podía ser otra que un *estatuto* o *ley municipal*, a pesar de las resistencias manifestadas por los maestros de la primera mitad de ese siglo, como pone de manifiesto la opinión del boloñés Odofredo Denari (m. 1265), que en su glosa a C.3.13.7, se declaraba partidario de considerar que una *ley municipal*, disposición menor y excepcional respecto al *ius civile*, para tener valor no podía ser contraria a él²⁷. Más aún, la jurisdicción de los rectores boloñeses iba a tener un origen y naturaleza diferente a la atribuida por la *Constitutio Habita* a los maestros, ya que mientras ésta encontraba su fundamento en una ley imperial (*iurisdictio a lege*), la primera —que nunca llegó a suplantar completamente a la de los maestros— lo encontraría en una relación contractual, común a las corporaciones medievales, sólo más tarde sancionada por una ley municipal, previa renuncia —teórica—²⁸ a la jurisdicción criminal²⁹. A la sanción, en cualquier caso, contribuyó, de forma decisiva, una Bula papal de Honorio III del año 1224 en la que contemplaba como una realidad la jurisdicción de los rectores sobre los escolares y profesores boloñeses y la elección de los rectores y consiliarios por parte de los escolares³⁰.

No hay que olvidar, con todo, que la concesión la obtuvieron los estudiantes sólo tras sucesivos e intensos enfrentamientos con las autoridades municipales —de los que todavía dan algunas muestras los *Estatutos*

²⁶ El reconocimiento por parte del *Comune* boloñés se contiene en los Estatutos municipales de 1250, lib. 7, rubr. 13 («Quod scolares possint habere rectores»). La ejecución, con todo, de la sentencia correspondía al *podestà* que debía prestar juramento de hacerla. Vid. Giorgio CENCETTI, «Il foro...», *op. cit.*, p. 105, n. 18.

²⁷ «De iure scholares non possunt eligere rectores: quia isti sunt discipuli doctorum unde ipsi doctores qui exercent professionem debent eligere rectores, et ita scripsit hic Io[vanni Bassianus] et Az[zonis] et ita dicitur quod est Parisiis, quod doctores eligunt rectores, et non scholares: tamen per legem municipalem huius civitatis scholares creant rectores». Cf. Nino TAMASSIA, «Odofredo. Studio storico-giuridico», en *ID.*, *Scritti di storia giuridica*, II, Padua, 1967, pp. 335-461, p. 444. Un siglo más tarde, sin embargo, Bártolo y Baldo la admitirían abiertamente (H. DENIFLE, *Die Entstehung...*, *op. cit.*, pp. 170-174, con referencias textuales).

²⁸ A partir de 1258, tras la condena a muerte de un estudiante por parte del *podestà* boloñés, los rectores insistirían en reclamarla de nuevo. Vid. Guido ROSSI, «Universitas...», *op. cit.*, pp. 225-229. Las diferentes opiniones de los glosadores ponen de manifiesto, con todo, que no era una cuestión suficientemente definida.

²⁹ Giorgio CENCETTI, «Il foro...», *op. cit.*, p. 97.

³⁰ Carlo MALAGOLA, *Statuti delle Università e dei Collegi dello Studio bolognese*, Bolonia, Nicola Zanichelli, 1888 (reimpr. anast. Torino, Bottega d'Erasmus, 1966), p. v.

ciudadanos de 1250—³¹. Si bien en los primeros años estos enfrentamientos se resolvieron con migraciones de estudiantes y maestros a otras ciudades, para fundar o establecer en ellas nuevas universidades —Módona (1180), Vicenza (1204), Arezzo (1215) e incluso Padua (1222), rival en el futuro— se saldaron definitivamente con una cierta «victoria» final del *Comune*, que aunque tuvo que dar cabida a buena parte de las exigencias de la corporación estudiantil en los *Estatutos municipales* de 1288³² fue —debe insistirse en ello— a cambio de obtener el ansiado juramento de los estudiantes de no abandonar la ciudad. Para lo cual, sin embargo —conviene también no olvidarlo—, no dejó de ser preceptiva la dispensa papal³³.

Es éste, en definitiva, el proceso —en el que la historiografía sobre la Universidad de Bolonia se muestra coincidente— que conduciría a la configuración institucional del «modelo boloñés» por excelencia, el de la *Universitas scholarium*, operante como tal fuera de Italia a partir de 1230-50 —esto es, con posterioridad a la fundación de universidades como Salamanca o Nápoles—, conformándose en cualquier caso como corporación privilegiada local.

Si hacemos referencia ahora a la organización interna (*vid.* gráfico n.º 1), puede decirse que el «modelo boloñés» supone, como observa P. Kibre, la consolidación de la *Universitas*, o asociación de corporaciones de estudiantes extranjeros frente a las *nationes* y los *maestros*. Éstos de hecho

³¹ En los *Estatutos* de 1250 lib. 7, rubr. 16, se reproducían algunas disposiciones de unos *Estatutos* de 1216, en los que expresamente se prohibía a los estudiantes «habere societatem vel rectores, nisi hoc capitulo in forum juramento ponatur... quod non dabunt operam ut studium ad locum alium transferatur». Se condicionaba, en definitiva, la concesión a los estudiantes de la posibilidad de constituir una *societas* y elegir un *rector* sólo mediante un juramento de no emigrar a otra ciudad, que no estaban dispuestos a hacer. El resultado sería la renuncia estudiantil a elegir a sus propios rectores («statutum conditum inter eos de rectoribus non habentibus»). *Vid.* Guido ROSSI, «Universitas...», *op. cit.*, pp. 200 y 203.

³² Agrupadas en los *Estatutos municipales* de 1288 bajo el significativo epígrafe de *Tractatus scholarium* (Libro 8) (Gina FASOLI y Pietro SELLA [eds.], *Statuti di Bologna dell'anno 1288*, Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1937 [reimpr. 1973], pp. 91-106), declaraban como objetivo fundamental el mantenimiento del Estudio «perpetuo in civitate Bononie» (Rub. 1), para lo que concedían a las *universitates* de estudiantes una serie de privilegios económicos (Rub. 8) de los que disfrutaban ya otros gremios y corporaciones, a los que se equiparaban, como la tasación del precio de los alojamientos, la validez de los contratos y testamentos *iure comune* de los estudiantes, libertad de compra de grano, exención del servicio militar, etc. Ratificaban además la prohibición de «represalias» sobre los escolares compatriotas, recogida en la *Constitutio Habita*, equiparando así a los estudiantes (foráneos) con los ciudadanos boloñeses en derechos civiles —no políticos— (Rub. 9). Pero, sobre todo, el reconocimiento como persona jurídica de la *universitas*, se observaba en las facultades jurisdiccionales otorgadas al rector en el ámbito civil, aunque no en el penal, que se reservaba el *Comune* (Rub. 6, 13).

³³ Guido ROSSI, «Universitas...», *op. cit.*, p. 235.

habían quedado excluidos desde el principio de ambas corporaciones, porque a diferencia de París, no eran forasteros sino ciudadanos boloñeses y una de las claves organizativas del modelo es la distinción jurisdiccional entre escolares y ciudadanos³⁴. La *imagen* además que la *Universitas* proyecta en sus Estatutos es la de unos maestros *oboedientes* al rector³⁵, al que venían sujetos mediante juramento, obligados al cumplimiento estricto de horarios, programas e incluso a la *punctatio* o *taxatio punctorum*, esto es, la exigencia de ajustarse a un tiempo concreto asignado al docente para comentar convenientemente cada norma legal. Del cumplimiento de estas obligaciones se encargaba a una comisión constituida por cuatro estudiantes eclesiásticos, elegidos secretamente, que debían informar al rector de las irregularidades que observasen³⁶. Resulta significativo, en este sentido, que a la *taxatio punctorum* dedique amplia extensión lo conservado de los Estatutos universitarios de 1252, primeros de los que se tiene constancia, que significativamente verían la luz dos años después de los Estatutos municipales de 1250, en los que, según se ha indicado, se reconocía a la *Universitas* como corporación y por tanto la capacidad para elaborar sus propios estatutos³⁷. No debe olvidarse, por lo demás, que seguía aún vigente, en su mayor parte, el sistema de las *collectae* entre estudiantes para el pago a los profesores.

Pero si ésta era la *imagen* creada por la *Universitas* estudiantil —la de la exclusividad jurisdiccional—, la historiografía en general parece unánime a la hora de admitir el mantenimiento, aunque debilitada, de la jurisdicción de los *doctores* en el momento de auge de aquélla. Los maestros, como se ha explicado, se habían manifestado contrarios al reconocimiento de la *Universitas* como una corporación profesional más, por la condición de aprendices de sus miembros³⁸. De ahí que la *Universitas scholarium* —dividida

³⁴ Pearl KIBRE, *The nations in the Mediaeval Universities*, Cambridge-Massachusetts, Mediaeval Academy of America, 1948, pp. 5 y 9.

³⁵ Expresamente en los Estatutos de la *Universitã dei giuristi* de 1317-1347, lib. 2. rub. 42. (*Forma iuramenti doctorum*) se establecía: «Item si aliquis doctor eciam non legens inventus fuerit contumas in iurando rectoribus secundum formam supradictam, vel inobediens rectoribus, pro qualibet inobediencia pena xx solidorum Bonon. multetur». En el mismo sentido *Statuta utrisque Universitatis iuristarum* 1432, lib. 2, rub. 41 (Carlo MALAGOLA, *Statuti...*, *op. cit.*, pp. 39 y 101).

³⁶ Manlio BELLOMO, *Saggio...*, *op. cit.*, pp. 200-208.

³⁷ Domenico MAFFEI, «Un trattato di Bonaccorso degli Elisei e I più antichi statuti dello Studio di Bologna nel manoscritto 22 della Robbins Collection», *Bulletin of Medieval Canon Law*, 5 (1975), pp. 73-101. El texto en pp. 93-101, «Rubrica de hiis que pertinent ad doctores et processum lectionum».

³⁸ F. C. von Savigny entiende incluso que a partir de 1224 los escolares tendrían la posibilidad de acudir a cuatro jueces distintos: el magistrado de la ciudad, el rector, el obispo y los profesores, los dos últimos por privilegio imperial, los dos primeros por derecho común (F. Carlo de SAVIGNY, *Storia...*, *op. cit.*, I, p. 556).

en *U. citramontanorum* y *U. Ultramontanorum* como se explicará más adelante—, surgida con propósitos de mutua protección y autoorganización, tuviese que esforzarse, desde el principio, por lograr una equiparación —irregular— con otras corporaciones de oficio de la ciudad, lo que le permitiría constituir un *collegium* y elegir sus propios jueces³⁹, algo que la doctrina canónica propugnada por Inocencio IV (*Sinibaldo dei Fieschi*) favorecería en la medida en la que entendía que si el fin de la corporación era lícito —y no había duda si lo que se pretendía era el estudio— no necesitaban confirmación superior («*approbatae a lege*») para constituirse válidamente⁴⁰. De hecho en 1181-82, como adición al canon 22 del III Concilio Lateranense (1179), la Iglesia había extendido ya la *tuitio* de la que disfrutaban corporaciones como las de mercaderes a los «*scholares ad studium proficiscenses et in ipso Studio permanentes...*»⁴¹.

El aspecto clave era, en cualquier caso, el ámbito de aplicación de la jurisdicción del rector. A falta de *Estatutos* más antiguos, los de la Universidad de los juristas de 1317-47, que en opinión de G. Cencetti «rispecchiano in gran parte l'ordine che l'università si era data alla fine del conflitto col comune, nella prima metà del secolo precedente»⁴², definen claramente sus atribuciones. Conforme al lib. 1, rub. 10⁴³, al rector corresponde entender en las causas civiles, fundamentalmente si ambas partes eran escolares —el recurso a la justicia ordinaria suponía perder los privilegios del foro—. Respecto a las causas penales, sólo entendía en las de pequeña entidad, punibles con multa o con la *privatio* o suspensión de los privilegios académicos, pero no en las que comprometían el orden público, a pesar del silencio a este respecto de los Estatutos de 1317, puesto que conforme a una tradición recogida por los glosadores, los maestros habían renunciado a ella desde principios del s. XIII⁴⁴. El aumento, sin embargo, de sus atribuciones en materia penal tendría lugar paradójicamente en el s. XVI⁴⁵, cuando la figura del rector sea ya meramente formal.

El fundamento de la jurisdicción del rector —símbolo de la *Universitas*— radicaba, en última instancia, en el juramento prestado tanto por

³⁹ Hastings RASHDALL, *Statuti...*, *op. cit.*, pp. 164-165.

⁴⁰ Antonio PADOA SCHIOPPA, «Giurisdizione e statuti delle arti nella dottrina del Diritto comune», *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 30 (1964), p. 185.

⁴¹ Guido ROSSI, «Universitas...», *op. cit.*, p. 182, nota 3.

⁴² Giorgio CENCETTI, «Il foro...», *op. cit.*, p. 98.

⁴³ «De iurisdictione rectorum, et diebus quibus sedere tenetur» (Carlo MALAGOLA, *Statuti...*, *op. cit.*, p. 12).

⁴⁴ Guido ROSSI, «Universitas...», *op. cit.*, p. 227.

⁴⁵ Un Breve de Paulo III de 1544 permitiría a los rectores conocer de los delitos que no conllevasen derramamiento de sangre y sólo en primera instancia. La apelación debía interponerse ante la Universidad y de aquí al Legado (Carlo MALAGOLA, *Statuti...*, *op. cit.*, p. X).

los escolares y profesores como por los dependientes u oficiales⁴⁶ que conectaban la Universidad entre sus miembros y el exterior. En la medida en la que el Derecho canónico prohibía el ejercicio jurisdiccional de los laicos sobre los eclesiásticos el rector solía ser un clérigo beneficiado⁴⁷.

Con todo, en este diseño jurisdiccional existen importantes límites a las atribuciones del rector. En primer lugar, los impuestos por los *Estatutos municipales*, siempre situados, como muestra G. Morelli, por encima de toda regulación corporativa. Así, por ejemplo, la atribución que los Estatutos de 1335 harían al *podestà* de las causas civiles y penales de los escolares, aunque hubiese de proceder *ius summarium et favorabile*⁴⁸. Es muy significativo también observar cómo ya desde 1309 hay dos representantes del *Comune* en las elecciones de los rectores⁴⁹.

Y en segundo lugar los de los propios Estatutos de la *Universitas* de cuya voluntad el rector era mero ejecutor, como ponen de manifiesto la posibilidad dada en determinados casos de apelar ante los *consiglieri* de la Universidad de los legistas e incluso de éstos al otro rector, la obligación subsidiaria de responder del pago de las multas o la reserva a la Universidad de la potestad de restablecer a un doctor cesado⁵⁰.

La clave de la facultad jurisdiccional resultaba así de los propios Estatutos de la *Universitas* —recuérdese que los primeros del año 1252 contaron

⁴⁶ Deben situarse entre ellos (*vid.* gráfico n.º 1) los *massari*, o tesoreros, el *syndicus*, o abogado común que actuaba como asesor legal de los rectores, los *stationarii* o librereros, obligados a someter periódicamente los textos a inspección —de entre ellos los 6 *peccarii* eran los custodios de las copias originales o *exemplaria*—, los *notarii*, registraban los actos oficiales de la Universidad y la inscripción de las matrículas. De especial importancia eran los *bedeles*, indicio significativo de que una escuela se convertía en *Studium generale*. La figura del bedel general ha sido últimamente revalorizada por A. Ivan Pini, entendiendo que debían tener conocimiento de latín, la preparación de un notario y actuaban como «intermediarios entre la ciudad y los estudiantes extranjeros, a modo de “embajadores estables”». Nada tenían que ver con ellos los *bideli speciali*, vinculados desde la *Constitutio Habita* a los profesores en su actividad docente, aunque como éstos eran pagados por el habitual sistema de *collectae* entre los estudiantes. *Vid.* Giorgio CENCETTI, «Gli archivi», *op. cit.*, pp. 328-330. Para la figura del bedel general, Antonio Ivan PINI, «Per una storia sociale dell'Università: I bidelli bolognesi nel XIII secolo», *Annali di Storia delle Università Italiane*, 1 (1997), pp. 43-75.

⁴⁷ Hastings RASHDALL, *The Universities...*, *op. cit.*, pp. 181-182.

⁴⁸ Giovanna MORELLI, «De Studio scholarium civitatis Bononie manutenendo. Gli statuti del Comune (1335-1454) per la tutela dello Studio e delle Università degli scolari», *L'Archiginnasio*, 76 (1981), pp. 79-165, pp. 88 y 102 [*Statuti* del 1335: «Undecimum capitulum de Studio manutenendo». Rubr. 1].

⁴⁹ Roberto GRECI, «L'associazionismo degli studenti dalle origini alle fine del XIV secolo», en Gian Paolo BRIZZI y Antonio Ivan PINI (eds.), *Studenti e Università degli studenti dal XII al XIX secolo. Studi e memorie per la storia dell'Università dei Bologna*. Nuova Serie. VII, Bologna, Presso l'Istituto per la Storia dell'Università, 1988, pp. 34-35.

⁵⁰ Hastings RASHDALL, *The Universities...*, *op. cit.*, p. 178.

con la aprobación del papa Inocencio IV mediante Breve de 12 de enero de 1253, con las consiguientes censuras a los que los impugnasen—⁵¹, aunque fueron los segundos (1317-47) como se ha indicado los que alcanzaron mayor difusión, plasmando por escrito el modelo boloñés como tal. Con todo, debe llamarse la atención sobre el hecho de que muchas de las disposiciones de estos Estatutos aparezcan ya en las Constituciones de la Universidad de Lérida de 1300.

Por esta vía la definición institucional como *Universitas* trascendería del ámbito ciudadano para afectar a la «imagen jurídica» y la construcción conceptual que en torno a ella se iría perfilando, creaciones que los propios maestros boloñeses, muchos de ellos juristas reputados del *ius commune*, se encargaron de difundir. A esta labor jurídica contribuyó, sin duda, el hecho de que a lo largo del s. XIII —no antes— adquiriese forma la *teoría estatutaria*, en la que participarían juristas boloñeses de renombre como Francesco Accursio, dirigida a armonizar la legislación imperial del *ius civile*, que se pretendía general en Europa, con los estatutos ciudadanos y corporativos de la Italia comunal, que de esta forma adquirirían encaje en el *ius commune* estudiado en Bolonia.

La fundación, no obstante, en 1224, de la Universidad de Nápoles, con pretensiones de crear un centro de formación de burócratas fieles al rey Federico II, resultó decisiva para la situación del Estudio boloñés. Sacudido entonces por repetidas migraciones y a partir de 1226 declarado incluso cerrado por una orden imperial, su pervivencia en el tiempo dependería de la actitud del *Comune* boloñés con respecto al Emperador. Aun siendo parte del Imperio, el *Comune* no dudó en aprobar por unanimidad unos Estatutos en los que ordenaba la expulsión y confiscación de los bienes de los *rectores* que se atreviesen a dar la orden de emigrar⁵². Era tanto como pretender anular con un estatuto municipal —observa G. de Vergottini— los efectos jurídicos de una Constitución y bando imperial⁵³.

De ahí que la «imagen jurídica» que Bolonia se esforzaría entonces por difundir de sí misma en torno a su *Studium* —cuando la fundación de la Universidad de Salamanca acababa de producirse— no pretendiese partir

⁵¹ Carlo MALAGOLA, *Statuti...*, *op. cit.*, p. v.

⁵² Guido ROSSI, «Universitas...», *op. cit.*, pp. 209-213. El *Comune* contaría también con el apoyo de los maestros, a los que al menos desde 1181 se les exigiría el juramento de no emigrar de la ciudad para asentarse en otro Estudio. Antonio Ivan PINI, «Federico II, lo Studio di Bologna e il “Falso Teodosiano”», en Roberto GRECI (ed.), *Il pragmatismo degli intellettuali. Origini e primi sviluppi dell'istituzione universitaria*, Turín, Scriptorium, 1996, pp. 78-79.

⁵³ Giovanni de VERGOTTINI, *Lo Studio...*, *op. cit.*, p. 53.

ya de la legislación imperial más reciente —la *Habita*— sino de un supuesto Derecho romano anterior, así como del Derecho canónico —en pleno proceso actualizador de recopilación— del que la ciudad se había convertido también, a partir del Decreto de Graciano, en referente europeo imprescindible.

Más concretamente, dos serían los medios escritos —la nueva cultura que el notariado boloñés laico contribuyó a promover a partir del s. XIII—⁵⁴ de los que el *Comune* boloñés haría uso para desligarse de la *Constitutio Habita*: el falso *Privilegio Teodosiano*, y la concesión que el Papa haría a la Universidad de Bolonia de la *licentia ubique docendi*. Ambos cobraban sentido en el contexto del enfrentamiento armado entre güelfos, partidarios del Papado —que acabarían triunfando en Bolonia a partir de 1274— y gibelinos, partidarios del Emperador. Es necesario hacer una breve mención a cada uno de ellos.

1. El falso *Privilegio Teodosiano*, documento redactado posiblemente en la cancillería del *Comune* boloñés en torno a 1226-1234⁵⁵, es un intento de presentar al *Studio* como heredero de la tradición imperial romana suponiendo que Teodosio II en el año 433 ante un Concilio general de la Cristiandad, convocado por el papa Celestino I, había ordenado «quod studium generale incorruptum et *inviolatum* semper in ipsa civitate debeat permanere». Ideado en el contexto de la orden de Federico II de cerrar el Estudio boloñés en beneficio del napolitano, el objetivo final parece haber sido el de evitar futuras migraciones y propalar su condición de *Studium generale* frente a los Estudios italianos rivales, surgidos a partir de él (Módena, Arezzo, Padua)⁵⁶. El *Privilegio* debía servir, sobre todo, para garantizar la condición de «ciudad regia» a Bolonia —aunque con la demarcación territorial que presentaba a principios del s. XIII—, único título suficiente que de acuerdo con la *Const. Omnem*, con la que se iniciaba el *Digesto* —en la que Justiniano atribuía esta condición a Berito

⁵⁴ Con todo, durante el s. XIII, las crónicas de los notarios «non riuscirono a scalzare gli scritti dei chierici dalle posizioni di vertice all'interno della cultura storiografica italiana bassomedievale» (Marino ZABBIA, «Il contributo dei notai alla codificazione della memoria storica nelle città italiane (secoli XII-XIV)», *Nuova Rivista Storica* [en.-abr. 1998], p. 9).

⁵⁵ Para De Vergottini la procedencia comunal del texto explicaría la nula utilización de la que fue objeto por los glosadores boloñeses (Giovanni de VERGOTTINI, *Lo Studio...*, *op. cit.*, p. 54, n. 1). Con todo, a pesar de lo evidente de la falsificación, que no pasó desapercibida, contaba para su aceptación con la *Leggenda agiografica* de San Petronio, escrita un poco antes de 1180 y de la que el falso Teodosiano traía causa. Vid. Antonio Ivan PINI, «Federico II...», *op. cit.*, p. 86. La datación en Alfred HESSEL, *Storia della città di Bologna dal 1116 al 1280*, ed. italiana de G. Fasoli, Bolonia, Edizioni Alfa, 1975, pp. 227-228.

⁵⁶ Manlio BELLOMO, *Saggio...*, *op. cit.*, pp. 145-147.

y Constantinopla—, podía convertir a Bolonia en sede universitaria del Imperio romano de Occidente. La cuestión no era menor ni afectaba sólo a la «fama» de la ciudad, si se tiene en cuenta la prohibición que Honorio III había impuesto en París en 1219 (bula *Super speculam*) a los clérigos beneficiados de estudiar Derecho civil, para fomentar así el estudio de la Teología, obligando a los que pretendiesen hacerlo a solicitar la preceptiva dispensa⁵⁷, que sin duda les habilitaría para acudir sólo a los *Studia* autorizados, en un año en el que el propio Honorio III atribuiría al Archidiacono boloñés la facultad de conceder la *licentia docendi*⁵⁸.

2. El segundo medio tiene que ver con el decisivo apoyo prestado por el papa Honorio III a la *Universitas scholarium* frente al *Comune* boloñés en 1220, hasta el punto de solicitar de éste la abrogación de los Estatutos municipales que impedían constituir libremente asociaciones estudiantiles⁵⁹. Simultánea y posteriormente, dos disposiciones papales referentes al *Studium bononiensis* reafirmarían su condición de centro académico internacional en la Cristiandad. En primer lugar, la ya citada concesión hecha en 1219 por el Papa al Archidiacono boloñés de la facultad de conferir los grados a los nuevos doctores —frente a las atribuciones jurisdiccionales que la *Constitutio Habita* concedían al obispo de la ciudad, como autoridad eclesiástica ordinaria, lo que significaba de hecho su derogación—, una forma de evitar futuros conflictos entre la Universidad y el *Comune*⁶⁰. Y junto a ello, la concesión en 1291 de la *licentia ubique docendi* que suponía el paso final «from merely local into ecumenical organization»⁶¹, licencia obtenida ya por la Universidad de Salamanca en 1255⁶², que habilitaba a sus doctores a enseñar en cualquier Estudio de la Cristiandad con la excepción —significativa— de las universidades de Bolonia y París.

La concesión de este tipo de licencias es para L. Paolini —uno de los autores que más han contribuido a la revisión historiográfica boloñesa a partir de los textos canónicos— la clave para definir, en esta época, a una

⁵⁷ La disposición de 1219 referente sólo a Teología, en beneficio de París, y a Derecho canónico, en beneficio de Bolonia, fue en seguida extendida por Honorio IV a Derecho civil en 1285 y durante el s. XIV a Medicina y Artes (Antonio Ivan PINI, «Studenti e vita...», *op. cit.*, p. 71).

⁵⁸ Paolo NARDI, «Le origini del concetto di “Studium generale”», en Paolo RENZI (ed.), *L'Università...*, *op. cit.*, pp. 39-40. En el caso de la Universidad de Salamanca, el papa Alejandro IV mediante una bula de 1255 (*Quoniam ab antiquo*) autorizaría el estudio del Derecho civil, salvo a los regulares, por un trienio, con posibilidad de renovar la dispensa.

⁵⁹ Guido ROSSI, «Universitas...», *op. cit.*, pp. 206-207.

⁶⁰ Lorenzo PAOLINI, «L'evoluzione di una funzione ecclesiastica: l'arcidiacono e lo Studio a Bologna nel XIII secolo», *Studi Medievali*, 29 (1988), pp. 129-172, esp. pp. 157-160.

⁶¹ Hastings RASHDALL, *The Universities...*, *op. cit.*, I, pp. 222-223.

⁶² Vicente BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Universidad, 1966-67, I, p. 320.

Universidad como *Studium generale*, que en el caso de Bolonia establece en 1219. El concepto con todo, ha sido y sigue siendo objeto de desacuerdo interpretativo, aunque parece responder a una construcción jurídica elaborada a partir de un término presente con anterioridad en el lenguaje común⁶³. Recientemente, P. Nardi, que ha observado cómo el concepto no se encuentra entre los juristas del *ius commune* antes de 1235-40, ha tratado, con todo, de explicar su formación a partir de las construcciones de la canonística anterior ya que la ausencia de tal expresión en el *Corpus iuris civilis* hace inútil el estudio del pensamiento de los glosadores⁶⁴. La primera vez que un canonista emplea el término *Studium generale*, por oposición a *Studium particulare*, es, según indica este autor, 1235, con ocasión del comentario al *Liber Sextus* y al *Liber Extra* que el Papa no dudó en enviar para su conocimiento y difusión a los doctores boloñeses. En opinión de P. Nardi, la clave de la distinción no radicaría ni en el sistema organizativo, ni en su ubicación en una ciudad de especial relieve en la Cristiandad sino en la mayor «cualidad» —de la que el «privilegio teodosiano» haría participar a Bolonia— y en la *vis atractiva* de estudiantes del exterior que ejercía. Su origen canónico explicaría así que el término figure ya en 1235 en Vercelli, en la *Partida* 2.31.1, y como se ha visto, en 1255 en Salamanca, otro importante centro de referencia del Derecho canónico⁶⁵, como prueba el que como a Bolonia, los Papas enviasen siempre a aquella Universidad las diferentes colecciones canónicas para su uso y difusión.

Frente a esta interpretación, G. Nicolaj, que detecta ya en 1224, el término «*scolae generales*» en Nápoles, lo vincula con «la comunidad de profesores» o *universitas professorum* presente desde muy temprano en París⁶⁶.

Lo expuesto hasta ahora pone de manifiesto, en definitiva, que aunque la Universidad de Bolonia destacó desde el principio en el ámbito internacional por la atracción que ejercía sobre los estudiantes tanto de Italia como

⁶³ Vid. las reflexiones de Giovanni MINNUCCI, «La storia delle Università medievali. Ricerche e prospettive», en Luciana SITRAN REA, *La storia delle Università italiane. Archivi, fonti, indirizzi di ricerca. Atti del Covegno Padova, 27-29 ottobre 1994*, Trieste, Edizioni LINT, 1996, pp. 293-309, esp. 296-298. Objeto de revisiones importantes desde el punto de vista histórico-jurídico, hoy día parece existir consenso, no obstante, en considerar que el concepto no tiene relación con una estructura institucional concreta o con el número de disciplinas impartidas sino que responde a una imagen o forma simbólica creada en el lenguaje común, sólo posteriormente «racionalizada» por el pensamiento jurídico, esto es, la cristalización final de un concepto presente con anterioridad en el «imaginario colectivo» académico.

⁶⁴ Paolo NARDI, «Le origini del concetto di “Studium generale”», en Paolo RENZI (ed.), *L'Università...*, op. cit., pp. 29-59.

⁶⁵ Contó desde el principio con dos cátedras de Cánones y una de Leyes, aunque no de menor importancia. Vicente BELTRÁN DE HEREDIA, *Los orígenes...*, op. cit., p. 68.

⁶⁶ Giovanna NICCOLAJ, «Forme di...», op. cit., p. 70.

de toda Europa y cada vez más, por la *fractura* organizativa —excepcional también en el ámbito italiano—⁶⁷ entre profesores y estudiantes forasteros, el modelo de la *Universitas scholarium* no habría acabado de conformarse jurídicamente —a pesar de contar con sus propios Estatutos desde 1252— hasta la regulación municipal de 1288 y la obtención en 1292 de la *licentia ubique docendi*.

Es lo que explicaría que sólo las Constituciones de la Universidad de Lérida de 1300, estrechamente vinculada, por lo demás, como Bolonia, al municipio, hagan mención expresa a ella. De hecho, H. Denifle no dudó en hacer uso de ellas para reconstruir una rúbrica boloñesa del s. XIII⁶⁸. Y en la misma línea debe situarse la fundación de la Universidad de Praga en 1365, que como Lérida la tomaría como modelo⁶⁹.

La difusión y alcance del «modelo boloñés» de la *Universitas scholarium* no resulta, con todo, fácil de precisar. Comenzaría quizás por la Italia del norte —en especial en cuanto a las facultades jurisdiccionales del rector—, en el contexto de las migraciones que se sucedieron en las dos primeras décadas del s. XIII. Es revelador, a este respecto, que el *Comune* de Vercelli aceptase en 1228 respetar el foro de los escolares en los mismos términos que en Bolonia. En lo que no debió ser escasa la influencia del reconocimiento que el Papa haría entonces de las *Universitates* y *rectori* boloñeses, dando no obstante en 1211 un interdicto contra la ciudad de Bolonia —en el contexto del cisma imperial— y ordenando la transferencia de su Estudio a otra ciudad. Como indicase A. Gaudenzi, desde entonces «tutte le emigrazioni degli scolari da Bologna furono efecto o di ordini di questo genere o di scomuniche lanciate contro la città»⁷⁰.

De cualquier modo, como ha probado suficientemente G. Cencetti la generalización en las universidades italianas de una jurisdicción especial

⁶⁷ Manlio BELLOMO, *Saggio...*, *op. cit.*, p. 85, señala cómo «É a Bologna, como fuori d'Italia a Parigi, che tutte le tensioni coagulano e si scatenano con imponenti manifestazioni, sopra tutto nei primi tre decenni del secolo XIII».

⁶⁸ «Statuti universitari del 1317/1432» (Ed. de Heinrich DENIFLE, «Die Statuten der Juristen-Universität Bologna von 1317-1347 und deren Verhältniss zur jenen Paduas, Perugias, Florenz», *Archiv für Literatur und Kirchengeschichte des Mittelalters*, 3 [1887], pp. 196-397, pp. 209-215).

⁶⁹ Aun así, tanto la Universidad de Lérida como la de Praga fueron fundaciones regias, si bien por intermedio municipal, lo que lleva a P. Classen a relacionarlas con el modelo napolitano de Universidad: «die Lérida und Prag mit Neapel gemeinsam haben, so liegt das daran, dass das Papstprivileg für die pfälzische Universität anderer Kanzleitradition folgt als die Königsurkunden für die böhmische und aragonesische Universität, die Friedrichs II. Privileg für Neapel unmittelbar nachgebildet sind» (Peter CLASSEN, «Die ältesten Universitätsreformen und Universitätsgründungen des Mittelalters», en *Studium und Gesellschaft im Mittelalter*, Stuttgart, Hiersemann, 1983, p. 187).

⁷⁰ Cf. Guido ROSSI, «Universitas...», *op. cit.*, p. 197.

para los estudiantes sólo tiene lugar entre finales del s. XIII y principios del s. XIV, coincidiendo con las primeras sentencias rectorales conservadas —en Bolonia la primera es de 1298— y cuando los estatutos universitarios boloñeses mejor sistematizados (los de 1317-47) empiezan a ser objeto de copia o adaptación en otras universidades (Padua en 1331, Pavía, 1396, Parma, 1414, etc.)⁷¹. La referencia seguiría estando presente, en cualquier caso, un siglo después de las migraciones, en la normativa ciudadana, como pone de manifiesto el que los *Statuta* de Padua del año 1321 reconociesen como privilegio de su Universidad, el que se rigiese «secundum consuetudines, statuta et ordinationes studii Bononiensis»⁷².

La difusión del modelo boloñés respondía entonces a la imagen ideal de la «libertad escolar», imagen que entendía la *libertas*, como explica P. Classen, más como un conjunto de privilegios individuales (exención de tasas, foro propio, promoción, etc.) que como «Universitätsrecht»⁷³.

Puede quizás afirmarse que con anterioridad la novedad boloñesa había consistido en el estudio del Derecho, como pone de manifiesto la referencia de la Universidad de Lérida a Bolonia como *legum nutrice* —de hecho hasta 1364 Bolonia no contaría con una Facultad de Teología—⁷⁴, decidiéndose el papa Alejandro III en su enfrentamiento con el Emperador, a reservar París, desde el III Concilio Lateranense, para la Teología⁷⁵. Como la pretensión última de los soberanos europeos era contar con escuelas de burocracia, rasgo distintivo y atrayente de Bolonia, el nuevo «modelo» alcanzaría una rápida difusión. Con todo, nunca supuso uniformidad, puesto que lo común sería su organización conforme a criterios diferentes. Más concretamente, Salamanca como Nápoles responderían al esquema de *Universidad de un Reino*, destinadas a acoger fundamentalmente —incluso con la inicial pretensión internacional napolitana— a naturales de él.

⁷¹ Giorgio CENCETTI, «Il foro...», *op. cit.*, pp. 98-100. Por otra parte, es necesario tener en cuenta, como señala este autor, que «la ricezione delle norme bolognesi, almeno per quanto riguarda la giurisdizione, è limitata, generalmente, al momento della redazione dei primi statuti di ogni università: dopo questo momento intervengono le necessità pratiche e le condizioni locali a modificare e adattare quelle norme...».

⁷² Dieter GIRGENSOHN, «Gli statuti medioevali delle Università di giurisprudenza italiane: conservazione, materie regolate, interdipendenze», en Andrea ROMANO (ed.), *Università in...*, *op. cit.*, p. 167.

⁷³ Peter CLASSEN, «Universitätsreformen und...», *op. cit.*, p. 187.

⁷⁴ Concedida en 1360 por Inocencio IV no se inauguraría hasta 1364. Hastings RASHDALL, *The Universities...*, *op. cit.*, pp. 250-252. Sólo con ocasión del cisma sería favorecida por los Papas frente a París.

⁷⁵ Olaf PEDERSEN, *The First Universities. Studium generale and the origins of university education in Europe*, Cambridge, University Press, 1997, p. 149.

Es muy posible, como la historiografía sobre la Universidad de Salamanca ha señalado, que la inspiración boloñesa haya estado presente en la primitiva organización del Estudio que algunos clérigos compostelanos habrían importado de Bolonia⁷⁶. Podría observarse en aspectos como la división en naciones de los estudiantes foráneos que en Salamanca adquiere carácter internacional, frente a otras peninsulares⁷⁷. Sin embargo, tampoco puede olvidarse que responde al fenómeno común de la difusión europea de los gremios con especial protección regia, que en el caso salmantino, como ha puesto de manifiesto J. M.^a Monsalvo, contó con la importante cortapisa, frente a Bolonia, de «la ausencia de transferencias descentralizadoras de poder a las organizaciones de oficio, como pauta general del poder regio en Castilla». Este autor prefiere hablar, por ello, de «modelo propio» —surgido en el contexto de la que P. Classen califica de *época de reforma* de los primitivos modelos de París y Bolonia—⁷⁸, caracterizado por «el reconocimiento de una *universitas* equilibrada de profesores y estudiantes, pero muy lastrada por el dirigismo e intervencionismo de los poderes externos»⁷⁹. No hay que olvidar, en este sentido, que sus dos rasgos más significativos ya desde época bajomedieval son, frente a Bolonia la figura del maestrescuela, con potestad jurisdiccional desde 1255 conforme a la bula papal *Petitionibus vestris*⁸⁰ y, a partir de 1422, el *Claustro de diputados o definidores* como institución unitaria, encargada de elegir al maestrescuela, presidido por el rector y en el que la mitad de sus miembros eran catedráticos y la otra mitad licenciados, bachilleres y estudiantes⁸¹.

En cualquier caso, no sólo existe diversidad con respecto al modelo ideal. Es muy importante tener en cuenta también que el definido como «modelo boloñés» refleja un equilibrio organizativo concreto que no dejó de evolucionar en el tiempo. De hecho, al iniciarse el s. XIV tiene lugar, como se ha apuntado, un incremento de la capacidad de intervención del *Comune* boloñés sobre la *Universitas* estudiantil, presentándose como árbitro en los continuos enfrentamientos surgidos entre las *universitates*

⁷⁶ Vicente BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario...*, *op. cit.*, I, p. 42.

⁷⁷ Pearl KIBRE, *The nations...*, *op. cit.*, pp. 157-158.

⁷⁸ El autor clasifica en tres grupos las universidades resultantes de la reforma: «1. ohne eigentlichen Gründungsakt an das Vorbild von Paris oder Bologna angepasste Generalstudien, 2. auf einen Exodus von Magistern und Scholaren, die bessere rechtliche Bedingungen suchen, gegründete Universitäten, die ihre korporative Verfassung an den neuen Ort übertragen, 3. von staatlichen oder kirchlichen Autoritäten gestiftete Hochschulen» (Peter CLASSEN, «Universitätsreformen...», *op. cit.*, p. 179).

⁷⁹ José María MONSALVO ANTÓN, «El Estudio...», *op. cit.*, pp. 447-448.

⁸⁰ Vicente BELTRÁN DE HEREDIA, *Los orígenes de...*, *op. cit.*, p. 46. M.^a Paz ALONSO, *Universidad...*, *op. cit.*, p. 49.

⁸¹ Luis E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina del Barroco, período 1598-1625. I. El modelo barroco. Gobierno y Hacienda*, Salamanca, Universidad, 1986, p. 405.

de los artistas (sólo reconocida en 1316) y de los juristas o de éstos entre ellos, lo que justificaría su presencia —ya señalada— desde 1309 en las elecciones del *rector*. Junto a ello, la tendencia sería la afirmación definitiva de la plena jurisdicción del *podestà* en materia criminal. Es muy ilustrativo observar, como ha advertido R. Greci, que los Estatutos universitarios de 1321, obra del famoso canonista Juan Andrés —prueba de que el papel de los *doctores* boloñeses en el ámbito normativo era ya más relevante que el de los notarios, a diferencia de lo ocurrido en el s. XIII—⁸², evitan hablar de jurisdicción penal de los estudiantes⁸³.

Este incremento de la potestad jurisdiccional del *Comune* boloñés sobre los estudiantes —que conllevó la creación de un órgano de intervención, los *Riformatori dello Studio* en la segunda mitad del s. XIV sobre el que se volverá— fue parejo a la recuperación de protagonismo de los maestros, organizados ya por esas fechas en un *Collegio dei dottori* (vid. gráfico n.º 2). A diferencia de la *Universitas scholarium*, enfrentada como corporación al *Comune* durante la primera mitad del s. XIII, los maestros, que mantuvieron una jurisdicción meramente individual —no corporativa— sobre los estudiantes, fueron progresivamente vinculados al *Comune*. Primero desde 1182 mediante el juramento que debían prestar de no abandonar la ciudad para enseñar en otra parte⁸⁴, y, con posterioridad a 1280 —tarde con respecto a otros *Comuni* italianos—⁸⁵, mediante la asunción por parte del órgano municipal del pago de los salarios de algún o algunos doctores⁸⁶, lo que suponía la ruptura con el sistema anterior de las colectas estudiantiles, pero, sobre todo, acabaría por transferir el derecho de nómina de las cátedras de la *Universitas* al *Comune*⁸⁷.

Su consolidación como corporación es, en cualquier caso, tardía con respecto a la *Universitas* estudiantil y supone la afirmación de la dimensión local del modelo boloñés⁸⁸, como pone de manifiesto el que —a diferencia

⁸² Massimo GIANANTE, «Linguaggi politici e orizzonti d'attesa a Bologna fra XIII e XIV secolo», *Quaderni storici*, 102 (dic. 1999), pp. 670-671.

⁸³ Roberto GRECI, «L'associazionismo...», *op. cit.*, pp. 34-35.

⁸⁴ El juramento llevaba consigo además la obligación de dar consejo cuando se le solicitase por parte de las autoridades municipales.

⁸⁵ Alan B. COBBAN, «Medieval Student Power», *Past and Present* (1971), pp. 48-49.

⁸⁶ «...abbiamo notizia che il Comune, già nel 1280, spendiava almeno un dottore e che sul finire del secolo le cattedre stipendiate erano piuttosto numerose» (Guido ROSSI, «Universitas...», *op. cit.*, p. 239).

⁸⁷ Giorgio CENCETTI, «Gli archivi dello Studio bolognese», en *ID.*, *Lo Studio...*, *op. cit.*, p. 320. A principios del s. XIV se destinaría para ello los ingresos procedentes del *dazio* del vino.

⁸⁸ El estudio comparado de D. Girgensohn muestra, a este respecto, cómo si bien los estatutos medievales de las universidades italianas presentan bastante semejanza entre sí, la diferencia se advierte claramente cuando se consideran los estatutos de los colegios de doctores en Derecho (Dieter GIRGENSOHN, «Gli statuti medioevali...», *op. cit.*, p. 165).

de París— sólo pudieran pertenecer a ella los que fuesen *cives civitatis Bononie* y en *numerus clausus*. Con todo, aunque sólo los Estatutos municipales de 1357 contienen normas referentes al *Collegio dei dottori* —en concreto a los requisitos de acceso—, no faltan documentos que prueban su existencia desde al menos 1286, unidos entonces a los abogados y jueces, pero desligados ya de la *societas notariorum*, a la que inicialmente habrían estado vinculados. Tras todas ellas está siempre la forma de *societas*, más concretamente desde mediados del s. XIII, momento primero de surgimiento de los *Collegi degli esaminatori* (civil y canónico)⁸⁹, que estarían en su base.

El primer Colegio de doctores en el tiempo fue el de Derecho, y a imitación suya surgirían con posterioridad el de Artes y Medicina y el de Teología. Estaban integrados, como se ha indicado, por un número determinado de ciudadanos boloñeses, *doctorados* por Bolonia o con tres años de haber sido profesores en ella. Excepciones a esta regla general eran las categorías de *supernumerarios*, elegidos para cubrir las vacantes que se iban produciendo, con voz pero sin voto y *extraordinarios* (a su vez numerosos y supernumerarios), maestros destacados que no reunían los requisitos exigidos⁹⁰. La principal función de los Colegios era examinar a los aspirantes a los grados académicos pero junto a ello desde al menos finales del s. XIV, según consta en la documentación notarial, tenían como encargo la redacción de dictámenes sobre los temas más variados —medio con el que los doctores adquirieron prestigio internacional—⁹¹.

La evolución temprana, por tanto, del «modelo boloñés» hacia formas mayores de control profesoral, ejercidas gracias a la importancia adquirida por el examen de grado, pone de manifiesto la debilidad del modelo, que si bien pudo influir de forma selectiva en la organización universitaria de los ss. XIV y XV, acabaría siendo sustituido en el siglo XVI por otros modelos más ajustados a las exigencias confesionales del sur de Europa tras la reforma protestante.

El «modelo salmantino», sin embargo (fundamentado en la originalidad del *maestrescuela*), se adaptaba bien a las nuevas pretensiones organizativas y, en concreto, a los ideales de la *Monarquía vicaria*, presentes en Castilla desde la época de Alfonso X el Sabio⁹². Si la legislación bajomedieval

⁸⁹ Anna Laura TROMBETTI BUDRIESI, *Gli statuti del collegio dei dottori, giuidici e avvocati di Bologna (1393-1467) e la loro matricola (fino al 1776)*, Bolonia, presso la Deputazione di Storia Patria, 1990, pp. 4-8.

⁹⁰ Antonio PÉREZ MARTÍN, «Los Colegios de doctores de Bolonia y su relación con España», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48 (1978), pp. 31-32.

⁹¹ *Ibid.*, pp. 34-49.

⁹² José Manuel PÉREZ-PRENDES, *Historia...*, *op. cit.*, II, pp. 1507-1518.

referente al Estudio salmantino había insistido en el carácter de fuero privilegiado separado con respecto a la jurisdicción ordinaria de la ciudad, bien haciéndoselo observar a los alcaldes de la ciudad (Enrique II, 1391)⁹³, bien al maestrescuela, rector y consiliarios (*O. Montalvo* 1.10.2 y 3)⁹⁴, la *Recopilación* castellana de 1567 (vulgarmente «Nueva Recopilación») se aseguraría de definir expresamente —conforme a la Concordia de los Reyes Católicos de 1492— la jurisdicción del maestrescuela salmantino que ampliaba su ámbito material y podía incluso ejecutar las sentencias apeladas (R. 1.7.18)⁹⁵.

Resulta por ello relevante que unos años más tarde, en 1571, Felipe II, como ha puesto de manifiesto M.^a P. Alonso, pretendiese extender el «modelo salmantino» como el más ajustado a los ideales de la *Monarquía vicaria*, a las universidades americanas, que las Cortes castellanas solicitasen la transposición de la figura del maestrescuela a Alcalá de Henares, y lo que es más clarificador, que en las Cortes de Barcelona de 1599 el Rey accediese a la petición hecha en las Cortes de Monzón de 1585, de extender a Lérida «tots los statuts, y obserations en les lectures, cursos, probances de aquells de la Universitat de Salamanca»⁹⁶. El hecho mostraba el agotamiento del modelo boloñés, debido fundamentalmente, como ha explicado A. de Benedictis, a la falta de utilidad que registraría tras Trento⁹⁷.

La nueva construcción teórica (la *imagen ideal*) tendría su punto de partida en la obra del francés P. Rebuffi (1487-1557), cuyo Tratado de Derecho académico (*De scholasticorum bibliopolarum atque ceterorum*

⁹³ «...que las justiçias de la dicha çibdad nin de otras partes non oviesen juredicción alguna sobre personas algunas de la dicha vniuersidad del dicho estudio nin sobre los escolares nin sobre sus familiares nin fuesen presos nin juzgados por la justiçia seglar ellos nin algunos dellos... mas deuiendo ellos e cada vno dellos e sus familiares ser librados e juzgados por el maestre escuela de la dicha çibdad...» (Enrique ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, I, Salamanca, Impr y lib. de Francisco Núñez Izquierdo, 1914, p. 39).

⁹⁴ Ley 2: «que los doctores ni estudiantes no sena parçiales ni de bando», ley 3: «que el maestrescuela et rector et consiliarios de Salamanca juren en cada año de no ser de bando».

⁹⁵ «...nos plaze por hazer favor à la dicha universidad, y personas della, que si el dicho Maestrescuela, ò su Lugarteniente vieren, que de justicia deuen de negar alguna apelación de las que dellos se interpusiere, y executar su sentencia... que por ello vos del nuestro Consejo, y Presidente, y Oidores de la nuestra Audiencia, no mandeis sobreseer la dicha execucion... y en estos dos casos, assi del estender de la conservatoria del Estudio, à mas de las injurias, y fuerças notorias, y manifiestas, como en lo que toca à executar su sentencia, sin embargo de la apelación, mandamos que se haga en tanto que nuestra voluntad fuere, y en todas las otras cosas, y conservatorias, queremos que se guarde el derecho común y las leyes de nuestros Reynos, que cerca desto disponen» (*Recopilación de las leyes destos Reynos hecha por mandado de la Majestad Catolica del Rey don Felipe Segundo...*, Madrid, por Catalina de Barrio y Angul y Diego Díaz de la Carrera, 1640 (fac.), I, p. 31).

⁹⁶ María Paz ALONSO, *Universidad y sociedad...*, *op. cit.*, 156, n. 87.

⁹⁷ Angela de BENEDICTIS (ed.), «La fine dell'autonomia studentesca tra autorità e disciplinamento», en Gian Paolo BRIZZI y Antonio Ivan PINI (eds.), *Studenti...*, *op. cit.*, pp. 217-220.

universitatum omnium ministrorum iuratorumque privilegiis, Amberes, 1583), que tomaba del Derecho canónico su consideración como *labor spiritualis*, con la exigencia de estudio incluso en los días festivos⁹⁸, sirvió de referencia a la obra ya citada de A. Escobar y Loaisa. El punto de partida de P. Rebuffi respecto a la Universidad no sería ya la *libertas scholastica*, sino el modelo hispano. Andrés Mendo un siglo después completaría el cambio: la Academia no podía ser instituida por autoridades privadas, sólo por las públicas (el Pontífice y el Príncipe) porque «non ad conseruandam veram religiones et iustitiam, ac virtutes propagandas, sed potius ad labefactandam Ecclesiam, et vitia disseminanda, gymnasia fundetur»⁹⁹.

Cobra sentido, en este contexto, el rechazo, señalado al principio, de A. Escobar y Loaisa al modelo boloñés, del que procuraba excluir, como se ha visto, al «modelo salmantino» entonces fomentado por la autoridad regia.

Estas observaciones dan una idea aproximada de la importancia que para los estudios sobre las Universidades en general tiene la «imagen jurídica» que del modelo boloñés se tenga, modelo que la historiografía italiana, a partir sobre todo de la celebración del 9.º centenario de su fundación —aunque no sólo—, ha contribuido a modificar y perfilar. Resaltar algunas de estas aportaciones es el objetivo de las páginas que siguen.

2. LA «IMAGEN» DE LA UNIVERSIDAD DE BOLONIA EN 1888. LA INVENCIÓN DE UNA FECHA

Es sabido que la supuesta fecha de fundación de la Universidad de Bolonia (1088) responde no a un acontecimiento documentado —que no va más allá de una genérica referencia a la existencia de algunos *legis doctores*—¹⁰⁰ sino a una finalidad política: obtener, a finales del s. XIX, del Estado italiano un mayor apoyo financiero y promocional. La pretensión última era, en palabras de L. Simeoni:

riaffermare subito, con una festa solenne, l'antichità dell'origine e la vita gloriosa del primo Studio dell'Italia e del mondo, come stimolo alle forze locali e nazionali affinché gli dessero quei mezzi materiali che soli mancavano al suo lustro...¹⁰¹.

⁹⁸ Cf. Peter CLASSEN, *Studium und...*, op. cit., pp. 246-247.

⁹⁹ Andrés MENDO, *De iure academico selectae questiones theologicae morales, iuridicae, historicae, et politicae*, Salmanticae, I. Gómez de los Cubos, 1655, lib. 1, f. 2.

¹⁰⁰ Albano SORBELLI, *Storia della Università di Bologna. Il Medioevo (secoli XI-XV)*. Premessa di Mario FANTI. Bolonia, Nicola Zanichelli, 1940 (reimpr. A. Forni Editore, 1987, a cargo de A. L. Trombetti y F. Foresti), pp. 21-23.

¹⁰¹ Luigi SIMEONI, *Storia della Università di Bologna. L'età moderna (1500-1888)*..., op. cit., p. 228.

Más allá de la «afirmación patriótica», los organizadores de la conmemoración del «octavo centenario» se esforzaron, no obstante, desde el principio, en iniciar la publicación periódica de las fuentes más antiguas —interesaban, sobre todo, las anteriores al s. XVI para documentar los orígenes—, dando vida al *Chartularium Studii bononiensis*, así como a una serie de estudios de base, con participación destacada de los historiadores del Derecho, que bajo el título genérico de *Studi e memorie per la storia dell'Università di Bologna* tuvieron como objetivo, frente a la serie documental, tanto la época medieval como la moderna. El centro a través del cual ambas publicaciones se coordinaron fue la *Commisione per la storia dell'Università di Bologna* (1907), más tarde *Istituto*, que desde 1913 contaría con financiación privada y propia personalidad jurídica¹⁰². La importancia de la actividad desarrollada en el primer tercio del s. XX (entre 1909 y 1944 el *Istituto* publicó 17 volúmenes de los *Studi* y 13 del *Chartularium*), facilitó, como muestra G. P. Brizzi, la utilización que de él haría el gobierno fascista para convocar el 7 de abril de 1940 un *Convenio* nacional que coordinase una historia de las universidades italianas con la que ilustrar «il genio della nostra stirpe»¹⁰³. El resultado fue la publicación de diferentes historias de las universidades italianas, y entre ellas la clásica «Historia de la universidad de Bolonia» en dos volúmenes, obra de A. Sorbelli (época medieval) y L. Simeoni (época moderna y contemporánea), promovida ya desde 1938 por el rectorado de la propia Universidad con ocasión del 850 aniversario. Aunque la obra supuso un clarificador esfuerzo de síntesis de lo conocido hasta entonces, no dejó de reflejar, sin embargo, algunas construcciones jurídicas elaboradas por el positivismo de exaltación *nacionalista* presente en Italia, como en otros países, en la transición del siglo XIX al XX¹⁰⁴.

A. Sorbelli en especial, influido por el ambiente «romano» e «imperial» que el fascismo alentaba, no dudaría en presentar como un factor determinante en el surgimiento de una escuela de Derecho en Bolonia en los ss. XI-XII la «opera continua, tenace, lungimirante svolta dalla città per il mantenimento della romanità, dalla caduta dell'impero...»¹⁰⁵, lo que favorecería el contacto con Rávena, cuya escuela jurídica entendía que había influido decisivamente en el surgimiento del Estudio boloñés —dando crédito así a la glosa de Odofredo a D. 1.1.6 y 35.2.82 que explicaba

¹⁰² G. TABARRONI, «Origine e attività dell'ISTUB, Istituto per la storia dell'Università di Bologna», *Strenna storica bolognese*, 37 (1987), pp. 383-406, p. 392.

¹⁰³ Gian Paolo BRIZZI, «La storia delle Università in Italia: l'organizzazione della ricerca nel XX secolo», en Luciana SITRAN REA, *La storia delle...*, *op. cit.*, pp. 273-292, pp. 276-279.

¹⁰⁴ Floriana COLAO, «La idea di nazione nei giuristi italiani tra otto e novecento», *Quaderni Fiorentini*, 30 (2001), pp. 255-378.

¹⁰⁵ Albano SORBELLI, *Storia...*, *op. cit.*, I, pp. 19-20.

el surgimiento del Estudio boloñés a partir del supuesto transporte hecho desde Rávena a Bolonia de los «libros legales» por un tal Pepo o Pepone—¹⁰⁶.

Y junto a ello, como tesis de fondo, no dudaba en atribuir a la *natio* precedencia sobre la *universitas* en cuanto forma de organización de los estudiantes forasteros en Bolonia. A partir de una interpretación amplia del concepto de «correligionario» contenida en la *Constitutio Habita*, A. Sorbelli consideraba que, frente a la mutabilidad y temporalidad de las *societates* de profesores y alumnos, las asociaciones de estudiantes del mismo origen, lengua y procedencia (*nationes*) habían tenido un carácter más permanente y «natural», en la medida en la que «i correligionari si sentirono come fratelli, e ciascuno desiderò di accostarsi all'altro, di stringersi come in un fascio per ragioni morali e materiali insieme»¹⁰⁷.

Aunque las dos construcciones señaladas distan de haber sido completamente abandonadas —proponiéndose eso sí otros argumentos—, las razones aducidas por A. Sorbelli vendrían puestas en cuestión, tras el fin de la Segunda Guerra Mundial —y antes— por G. Cencetti, como representante de una nueva generación de historiadores decididos a hacer uso de fuentes jurídico-doctrinales y notariales no siempre tenidas en cuenta hasta entonces por sus colegas. Frente a la posible influencia de Rávena y la pervivencia en Bolonia de la «romanidad» afirmadas por Sorbelli, G. Cencetti subrayaría así, a partir sobre todo del estudio de los textos de los primeros glosadores, el nuevo sentido que el Derecho romano adquiere en la obra de los juristas boloñeses, pasando de ser «un diritto particolare delle genti latine o del clero» a otro de «validità universale» al servicio del Emperador y adaptado a los nuevos tiempos, en lo que entendía —y aquí radicaba la novedad de su tesis— había sido determinante la práctica notarial en la que incluía a Irnerio¹⁰⁸.

En relación además a la cuestión de la anterioridad de las «naciones» con respecto a la *universitas*, G. Cencetti defendería la tesis contraria a Sorbelli, basándose para ello en los testimonios de los primeros juristas boloñeses y algunos estudios histórico-jurídicos contemporáneos. A partir de ambos, Cencetti consideraría originarias las *societates* que agrupaban a todos los escolares de un mismo maestro —responsables solidarias de las deudas de uno de sus miembros y dispuestas a la *peregrinatio* a otras ciudades—, cuya unión —y ésta resultaba ser la «revolución historiográfica— habría

¹⁰⁶ *Ibid.*, I, pp. 42-48.

¹⁰⁷ *Ibid.*, I, pp. 151-152.

¹⁰⁸ Giorgio CENCETTI, «*Studium fuit Bononiae*. Note sulla storia dell'Università di Bologna nel primo mezzo secolo della sua esistenza», en *ID.* (ed. de R. Ferrara, G. Orlandilli y A. Vasina), *Lo Studio...*, *op. cit.*, pp. 39-40.

dado lugar a las *universitates*, sólo posterior o contemporáneamente divididas en «nationes», originalmente «confraternite, per scopi religiosi e di mutua assistenza, tra scolari compratriotti, senza un nesso diretto con lo Studio»¹⁰⁹.

Por lo demás, junto a interpretaciones como las señaladas, la historiografía anterior a la Segunda Guerra Mundial elaboraría también otras imágenes de la Universidad boloñesa más persistentes en el tiempo, como la de la «decadencia» bajomedieval y moderna —frente al «esplendor» de los orígenes— que habría comenzado ya a finales del s. XIII, y que atribuían a la pérdida de autonomía de la *Universitas scholarium* en beneficio de los «poderes externos»; primero frente al *Comune* boloñés y más tarde frente al Papado, una vez que a partir de 1278 la ciudad apuesta por la opción güelfa frente a la gibelina. El ejemplo normativo que mejor lo reflejaba era en opinión de otro de los autores clásicos de los años 30, G. Zaccagnini, la exclusión que los Estatutos de los Colegios de doctores harían desde finales del s. XIV de los no ciudadanos entre sus miembros («Quod nullus forensis possit aliquod habere officium in nostro collegio»)¹¹⁰.

Pero lo curioso es comprobar que a la idea de «decadencia» del modelo boloñés original no se sustraería ni siquiera el propio G. Cencetti, quien comparando el modelo parisino con el boloñés concluía para el período postaccursiano, que aunque París «non conquistó l'autonomia, conservó l'universalità e potè validamente resistere alla concorrenza di tutte le altre man mano sorte in Francia e fuori», mientras que la de Bolonia

ove non s'insegnava la scienza divina della teologia ma quella mondana del diritto, alle vicende mondane soggiacque ben presto e conservò, sì, laicità e autonomia, ma a spese dell'universalità che, definitivamente perduta alla fine del Duecento o ai primi del Trecento, mai più poté riconquistare¹¹¹.

¹⁰⁹ Giorgio CENCETTI, «Sulle origini dello studio di Bologna», en *ID.*, *Lo Studio...*, *op. cit.*, pp. 20-21.

¹¹⁰ Guido ZACCAGNINI, *Storia dello studio di Bologna durante il Rinascimento*, Genève, Leo S. Olschki ed., 1930, p. 65. «Questa disposizione che divenne a poco a poco consuetudine e che era già invalsa nella precedente età, fu causa precipua della decadenza dello Studio nei vari tempi». La apuesta, por el contrario, de L. Simeoni por la concepción «estatal-nacional» le llevaba a considerar, para los ss. XVII y XVIII, que a la hora de explicar la «decadencia» se había insistido demasiado en razones locales («la pletora di lettori cittadini, l'ingerenza pontificia») sin tener en cuenta otras razones de carácter general como que «l'età moderna... vide divenire sempre più rigide ed ostili le barriere fra gli stati, il che era un danno soprattutto per l'Italia così divisa» (Luigi SIMEONI, *Storia...*, *op. cit.*, pp. 81-82).

¹¹¹ Giorgio CENCETTI, «L'Università di Bologna ai tempi di Accursio», en *ID.*, *Lo Studio...*, *op. cit.*, p. 121.

Idea ésta, acuñada en torno al «modelo boloñés» de Universidad que ha pervivido hasta tiempos recientes. De hecho, el carácter «espontáneo» en el surgimiento de la Universidad boloñesa y la importancia del movimiento estudiantil en general en la génesis de la institución universitaria, sobre la que la intervención de los «poderes externos» no habría supuesto, por afán de control, sino la introducción de importantes cortapisas a su autonomía, fueron tópicos presentes en la bibliografía inmediatamente posterior al movimiento estudiantil de mayo del 1968¹¹².

A cuestionar algunos de estos estereotipos lastrados por el contexto en el que surgieron se dirigieron los estudios críticos emprendidos con ocasión de la conmemoración del siguiente centenario.

3. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN HISTORIOGRÁFICA A PARTIR DE 1988. BALANCE DE ALGUNAS APORTACIONES SIGNIFICATIVAS

Si el impulso investigador suscitado por el 8.º centenario culminó con la obra de síntesis indicada de principios de los años 40 —precedida de otras—, la renovación historiográfica desarrollada en torno al 9.º centenario no sólo no ha producido una obra de conjunto sobre la Universidad boloñesa, sino que junto a diferentes estudios colectivos sobre cada período (época medieval, moderna o contemporánea) o tema (los poderes externos, los estudiantes, etc.) promovió la reimpresión de algunas de las obras clásicas sobre la Universidad anteriores al fin de la Segunda Guerra Mundial, como la citada de A. Sorbelli y L. Simeoni, a la que se añadió, a modo de actualización historiográfica, una introducción de M. Fanti, o las de C. Calcaterra, F. Cavazza o S. Mazzeti, así como la recopilación de Estatutos universitarios hecha por C. Malagola con ocasión del 8.º centenario.

Además, con la intención en ocasiones de reivindicar dos aportaciones historiográficas de en torno a los años 50-60, «redescubiertas» tras el 9.º centenario se han reeditado con posterioridad las obras de G. de Vergotini y G. Cencetti.

¹¹² En general: Alan B. COBBAN, «Medieval Student Power», *Past and Present* (1971), pp. 28-66; Gina FASOLI, *Per la storia dell'Università nel Medio Evo*, Bologna, 1970; Girolamo ARNALDI (ed.), *Le origini dell'Università*, Bologna, Il Mulino, 1974. Sobre la Universidad de Bolonia, objeto, sin embargo, de serias críticas: W. STEFFEN, *Die studentische Autonomie im mittelalterlichen Bologna. Eine Untersuchung über die Stellung der Studenten und ihrer Universitas gegenüber Professoren und Stadtregierung im 13/14 Jahrhundert*, Berna-Frankfurt, Peter Lang, 1981.

La del primero, promovida por F. Dolcini, en 1996, contaría con una apostilla del propio Dolcini sobre los míticos Pepo (o Pepone) e Irnerio en la que, a modo de «reparación historiográfica», presenta a De Vergottini como pionero en la reivindicación, frente a Irnerio, de la figura del que califica de obispo imperial cismático Pepo, lo que por coincidencia en fechas no pudo ser tenido en cuenta por F. Calasso en su *Medioevo del Diritto*¹¹³. La segunda, coincidiendo, sin embargo, con las fechas de la celebración conmemorativa, se presentaba como una recopilación de artículos de diferentes años sobre la Universidad de Bolonia escritos en momentos distintos de su vida por G. Cencetti, al que los editores definían como «il primo degli studiosi italiani che in ambito di cultura storicista è apparso decisamente orientato a recuperare in forma sistematica i lineamenti di una storia comparata delle università in Italia e in Europa»¹¹⁴.

El resultado sería así la suma, desde la continuidad, de lo nuevo a lo antiguo.

Con todo, no existe en la actualidad, hasta donde conozco, una obra valorativa de conjunto que permita conocer las aportaciones historiográficas más recientes en torno a la Universidad de Bolonia. Se cuenta con balances sólo parciales de los objetivos planteados en 1988¹¹⁵. Renunciando de antemano en estas páginas a llenar tal vacío, se hará mención a continuación tan sólo a tres temas con conexiones histórico-jurídicas que, a mi modo de ver, han contribuido decisivamente a replantear la imagen que del «modelo boloñés» se tenía.

3.1. *Sobre los orígenes del Studium boloñés*

A pesar del escaso número de fuentes referentes a los inicios del Estudio boloñés con las que se cuenta se han propuesto, desde el siglo XVIII, las más variadas hipótesis explicativas, la mayoría desde el ámbito histórico-jurídico, hasta el punto de dar la impresión, como observa R. Greci, de que «tutte le direzioni sono stati tentate»¹¹⁶. Se ha supuesto, así, su procedencia de una eventual escuela eclesiástica local (M. Sarti, A. Gaudenzi, G. Manacorda)

¹¹³ Carlo DOLCINI, «Postilla su Pepo e Irnerio», en Giuseppe de VERGOTTINI, *Lo Studio...*, *op. cit.*, pp. 85-100.

¹¹⁴ Giorgio CENCETTI, *Lo Studio...*, *op. cit.*, p. VIII.

¹¹⁵ Algunas indicaciones generales en G. C. CALCAGNO, «Il IX centenario dell'Università di Bologna (1088-1988)», *Quaderni per la storia dell'Università di Padova*, 20 (1987), pp. 219-222. Desde la perspectiva de la historia social, Gian Paolo BRIZZI, «Storia delle...», *op. cit.*, pp. 286-292.

¹¹⁶ Un repaso de las mismas en Roberto GRECI, «L'associazionismo degli studenti dalle origini alla fine del XIV secolo», en Gian Paolo BRIZZI y Antoni Ivan PINI (eds.), *Studenti...*, *op. cit.*, p. 16. Más en detalle, Sven STELLING-MICHAUD, *L'Università...*, *op. cit.*, pp. 14-15.

o incluso municipal (H. Denifle). Se ha insistido en el impulso necesario de los poderes externos (el Imperio, o la corte de la condesa Matilde Canossa en el caso de Irnerio, y el Papado, en el del obispo Pepo) en el contexto general de la guerra de las investiduras en la que Bolonia es territorio fronterizo (G. de Vergottini, C. Dolcini), así como en el reconocimiento que el *Comune* boloñés haría de la jurisdicción privativa de las nuevas organizaciones societarias y gremiales (G. Rossi). Se han buscado nexos de unión con la posible pervivencia de una escuela de Derecho romano en época medieval localizada en Rávena (A. Sorbelli). Incluso últimamente se ha indagado en el posible fermento cultural boloñés que para el estudio del Derecho supuso el desarrollo y enseñanza previos de la retórica y la práctica notarial (G. Cencetti, G. Arnaldi). Sin embargo, ninguna de estas interpretaciones ha escapado a la crítica.

Interesa aquí, en cualquier caso, centrar las referencias al origen del modelo boloñés de la *Universitas scholarium*, o más concretamente al momento en el que ésta se constituye en «asociación estable y definitiva», porque, como indica S. Stelling-Michaud, ningún modelo preexistente puede explicar la originalidad que el *Studium* boloñés introdujo en la organización de las Universidades de la época¹¹⁷.

Llamaré la atención sobre algunas de las perspectivas de análisis propuestas.

1. En primer lugar el intento emprendido por R. Greci de definir —como se ha intentado más arriba en el caso salmantino— las peculiaridades organizativas, sancionadas por los Estatutos ciudadanos, tanto de las *societates* y *comitivae* que agrupaban a maestros/alumnos como de las *universitates scholarium* con respecto a la organización de los restantes gremios, ellos mismos en auge y reformulación, según observa el propio R. Greci tras la paz de Costanza de 1183¹¹⁸.

Esta última, la paz de Costanza, representa, de hecho, un acontecimiento decisivo en la evolución de la Italia comunal. Si para el emperador Federico I supuso tan sólo el reconocimiento a las ciudades italianas del valor jurídico de sus costumbres, para la parte comunal, como para los juristas boloñeses (en especial Odofredo), representó la sanción de una *ratio* general que autorizaba, en palabras de E. Cortese, «a esercitare tutti i poteri di cui i Comuni si erano di fatto ormai appropriati, ossia giurisdizioni, quindi magistrature, l'uso di beni demaniali e l'esazione di imposte indirette e di padaggi»¹¹⁹.

¹¹⁷ Sven STELLING-MICHAUD, *L'Università...*, *op. cit.*, p. 15.

¹¹⁸ Roberto GRECI, «L'associazionismo...», *op. cit.*, pp. 24-25.

¹¹⁹ Ennio CORTESE, *Il Diritto nella storia medievale. II. Il Basso Medioevo*, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 1996, pp. 266-269.

Es en este contexto donde surgen las *Universitates* boloñesas, que, como explica G. Cencetti, serían pronto favorecidas frente a las pretensiones indicadas del *Comune*, en primer lugar por el Emperador —«per il quale l'autonomia degli scolari non ha valore giuridico diverso da quella dei municipi ed è infinitamente meno pericolosa sotto l'aspetto politico»— y más tarde, como se ha visto, por el Papa¹²⁰.

No obstante, como se ha subrayado en lo expuesto hasta ahora, el «modelo boloñés» es diferente en la segunda mitad del s. XII (organizado como *Societates* de maestros y estudiantes) y en el s. XIII (configurado entonces a partir de las *Universitas scholarium*), aunque ambos partan de modelos gremiales o asociativos semejantes.

Respecto al primer modelo, el de la Universidad de maestros, un primer rasgo caracterizador es la diferencia fundamental frente a las escuelas gestionadas por la Iglesia, como las parisinas, ya que si en éstas regía la gratuidad de la enseñanza —por gozar los maestros de beneficios eclesiásticos con los que mantenerse—, en el caso boloñés el rasgo definidor es el carácter no gratuito de la misma, mediando en la relación contractual que liga al maestro y a los estudiantes (*consortia*) el pago de un precio (*collecta*)¹²¹. Y el segundo rasgo que debe ser tenido en cuenta es que a diferencia de lo ocurrido en Padua, por ejemplo, donde el municipio estaba plenamente organizado en el momento de constituirse el *Studium*, el desarrollo y asentamiento de éste es contemporáneo, en opinión de G. Arnaldi, al que experimenta el *Comune* en la ciudad boloñesa. Es más, éste parece perfilarse definitivamente con posterioridad al *Studium* y gracias a la mediación de juristas de la fama de Irnerio ante el Emperador¹²². El cambio tendría lugar en las últimas décadas del s. XII, cuando el *Comune* exija a los maestros en 1181 el juramento de no abandonar Bolonia.

Respecto al segundo modelo, el de la *Universitas scholarium*, resulta también evidente la analogía con los modelos societarios y gremiales como ponen de manifiesto la utilización de términos como *rector* o *natio* (fraternidades de mutuo socorro y advocación religiosa de forasteros en tierra

¹²⁰ CENCETTI, «Il foro...», *op. cit.*, p. 101.

¹²¹ GIROLAMO ARNALDI, «A Bologna tra maestri e studenti», en Roberto GRECI (ed.), *Il pragmatismo degli intellettuali. Origini e primi sviluppi dell'istituzione universitaria*, Turín, Scriptorium, 1996, p. 63.

¹²² *Ibid.*, p. 64, «Parallelamente allo sviluppo delle scuole di diritto, e un po' anche prendendo l'abbrivio dalle fortune di queste, a Bologna nasce e si consolida il *commune civium*».

ajena) o *universitas*¹²³, para dar cabida a nuevas formas de asociación más allá de las *societates* constituidas entre un maestro y sus aprendices-estudiantes, que, sin embargo, no debieron desaparecer. El paso decisivo —hay coincidencia en aceptarlo— se habría dado en los años de transición de los siglos XII al XIII, al igual que las «*associazioni di arti e mestieri*» —que por aquellos años G. Bassiano, Azo y Odofredo, según se ha indicado, tanto se esforzaron en desvincular de las nuevas asociaciones estudiantiles—. La primera vez que se hacen constar documentalmente los términos *rector* y *universitas scholarium* es —significativamente— en 1205, con ocasión de una protesta que había dado lugar a una migración de algunas «escuelas» a Vicenza¹²⁴. La reacción lógica del *Comune* pasaría años más tarde por el pago del salario a los profesores y el reconocimiento de las *universitates* y el *rector*. La consecuencia sería el control que los estudiantes podrán ir haciendo del cumplimiento del profesorado (*puncti...*), tal y como reflejan los Estatutos de la Universidad de 1252 ya mencionados.

En cualquier caso, la historiografía más reciente parece apostar por considerar la primera *Universitas* como una «comunidad» más que como una organización plenamente estructurada —se trata en realidad siempre de un conjunto de *universitates* coexistentes—, en un contexto general en el que «community is the key to understanding the civilization of northern and central Italy in the central Middle Ages»¹²⁵, y en la que a partir de un determinado momento los estudiantes, al frente de la organización, ya que son los que pagan a los profesores, desempeñan un papel equivalente al de los *ciudadanos*.

2. En segundo lugar, otra línea de análisis —desde el ámbito histórico-jurídico— es la propuesta por G. Minucci¹²⁶ sobre la necesidad de estudiar el origen y evolución de las escuelas jurídicas de Derecho civil y canónico, que en Bolonia, «sede central» de elaboración de todo un pensamiento jurídico, tenían ya especial relevancia con anterioridad a su consideración como *Studium generale*. Insiste a este respecto, al igual que E. Cortese¹²⁷, en la importancia que parecen haber tenido las «*sedi minori*» en esa elaboración

¹²³ El término *universitas* no era, con todo, ajeno a París, aunque allí agrupaba a maestros y estudiantes, como prueba el que el papa Alejandro III se dirigiese a ellos en 1205 con la expresión «*universis magistris et scholaribus Parisiensibus*» (Olaf PEDERSEN, *The First Universities...*, *op. cit.*, p. 151).

¹²⁴ Roberto GRECI, «L'associazionismo...», *op. cit.*, pp. 27-28.

¹²⁵ David ABULAFIA (ed.), *Italy in the Central Middle Ages*, Oxford, University Press, 2004, p. 21.

¹²⁶ Giovanni MINNUCCI, «La storia delle Università medievali. Ricerche e prospettive», en Luciana SITRAN REA, *La storia delle...*, *op. cit.*, pp. 293-309, pp. 299-303.

¹²⁷ Ennio CORTESE, «Alle origini della scuola di Bologna», *RIDA*, 4 (1993), pp. 7-49.

—lo que nos situaría, como quiere R. Greci, ante un «policentrismo» a lo largo del s. XII—¹²⁸ y en lo relevante de la difusión del saber que dos medios de la época favorecerían especialmente: la circulación de textos y la *peregrinatio* tanto de estudiantes como de profesores.

Respecto a estos últimos, es necesario insistir, si de modelos o imágenes mentales se trata, en la proyección extraciudadana de los *legum doctores* boloñeses en el s. XIII, tanto por la denominada «diáspora boloñesa» iniciada a finales del s. XII con sucesivas migraciones para fundar otras universidades (Módena, Padua, etc.)¹²⁹, como por el activo papel que serán llamados a desempeñar en las ciudades italianas en cuanto a la redacción e interpretación de los *statuta* municipales, viniendo en muchos casos obligados —en Bolonia mediante juramento al *podestà* desde al menos 1181— a prestar a las autoridades ciudadanas *auxilium e adiutorium*¹³⁰, cuando empieza a ser habitual la necesaria coordinación de ordenamientos autónomos. En este contexto, no parece desencaminado pensar que los juristas boloñeses como grupo en ascenso durante el s. XIII¹³¹ —concretado en la aspiración nobiliaria de los civilistas, que los Estatutos boloñeses de 1288 no dudarían en reconocerles en materia de sepultura—¹³² contribuyeron a difundir una imagen de autonomía del *Studium* boloñés¹³³, respecto a los poderes externos, que las universidades entonces establecidas debieron considerar «modélica».

3. Un tercer aspecto destacable en los orígenes del Estudio boloñés, quizás no suficientemente puesto de manifiesto, es también el contexto del

¹²⁸ Roberto GRECI, «Introduzione» a *Id.*, *Il pragmatismo...*, *op. cit.*, p. 13.

¹²⁹ Giovanni SANTINI, «L'emigrazione dei giuristi e del pensiero giuridico nel tempo e nello spazio. Contributi alla storia dell'emigrazione internazionale», *Rivista di Storia del Diritto italiano*, 51 (1988), pp. 240-241. *Vid.* del mismo autor, *Università e società nel XII secolo. Pillio da Medicina e lo Studio di Modena*, Módena, 1979.

¹³⁰ Ennio CORTESE, *Il rinascimento giuridico medievale*. Segunda edizione riveduta, Roma, Bulzoni Ed., 1996, pp. 46-47.

¹³¹ Massimo GIANANTE, «Linguaggi politici e orizzonti d'attesa a Bologna fra XIII e XIV», *Quaderni Storici*, 102 (dic. 1999), p. 670: «l'espressione formale, legislativa dell'ideologia comunale bolognese non è più affidata, come nel Duecento rolandiniano, alla tutela del ceto notarile, ma a comisiones quasi integralmente costituite da giuristi dello Studio cittadino... il cambio nella tipologia culturale dei gruppi dirigenti, in cui prevale ora decisamente il personale giuridico, sembra la diretta conseguenza del mutato quadro politico e ideologico, che richiedeva un'opera tecnicamente attrezzata di coordinamento fra autonomie amministrative degli organi comunali e sovranità papale».

¹³² Lib. 4, rubr. 91, nota 1: «Prohibemus etiam aliquos mortuos sepelire indutos de scarleto, nisi fuerit milix vel legum aut decretorum doctor sub pena...» (Gina FASOLI y Pietro SELLA [eds.], *Statuti di...*, *op. cit.*, p. 247).

¹³³ «Per alimentare la loro autonomia —señala M. Bellomo— giuristi e studenti si avvalgono di una estesa rete (non istituzionalizzata) di relazioni. Sono anzitutto in contatto con giuristi e con forze politiche di altre città. I professori delle scuole bolognesi (e poi

paso de la oralidad —hasta entonces predominante— a la cultura escrita favorecida, como indica M. Ascheri, por la redacción que a partir de la paz de Costanza harían los *Comuni* de sus costumbres, convirtiéndolas en textos estatutarios de obligado juramento¹³⁴, y que en el ámbito boloñés encontraría terreno abonado en el temprano desarrollo de una escuela del notariado, existente desde la época de Irnerio, pero que consigue pleno desarrollo con Rolandino Pasagieri, en la segunda mitad del s. XIII, a quien parece deberse lo favorable de los Estatutos ciudadanos de 1288 para el *Studium*¹³⁵. La introducción en los documentos de transmisión de propiedades, desde la segunda mitad del s. XII por los notarios boloñeses, de una nueva cláusula, a modo de prueba de la *entrega* de la cosa sin necesidad de recurrir al simbolismo germánico de la *traditio chartae*, contribuiría al desarrollo de una relevante escuela boloñesa del notariado que, en opinión de P. Racine, «sans doute Odofredo a confondue avec l'école des arts, qui est à relier aux grandes innovations des années 1060-1130», escuela además que «aurait accompagné en quelque sorte celle de droit à ses débuts»¹³⁶. La hipótesis así, del impulso dado al estudio del Derecho por la escuela del notariado, defendida por G. Cencetti y G. Arnaldi, aunque no compartida por todos, parece tener acogida entre los historiadores del Derecho, como E. Cortese, que ha llamado la atención sobre cómo a mediados del s. XIII no faltaron intentos —fracasados— de incluir la escuela notarial en el *Studium*¹³⁷.

4. Por último, debe destacarse la puesta en cuestión de la imagen de «plena autonomía» de la que las diferentes *societates* y *universitates*, espontáneamente surgidas, habrían gozado y que la progresiva intromisión de los «poderes externos» habrían terminado por impedir¹³⁸. Las dos principales

padovane, perugine, senesi, etc.) sono famosi, se ne chiede spesso il *consilium* o l'intervento in veste di arbitri» (Manlio BELLOMO, *Società e istituzioni in Italia dal Medioevo agli inizi dell'Età moderna. Origini e primi sviluppi dell'istituzione universitaria*, Catania, Giannotta, 1991, p. 417).

¹³⁴ Mario ASCHERI, «Il "Dottore" e lo Statuto...», *op. cit.*, p. 98.

¹³⁵ En opinión de A. I. Pini, durante el s. XIII, el notariado fue en Bolonia no una profesión sino una auténtica «clase de gobierno», que habría sustituido a la nobleza dominante hasta la paz de Costanza, y a la aristocrática-mercantil que estuvo al frente de la misma hasta la expulsión de los gibelinos en 1274. Parece ser que en este último contexto, «Rolandino preparò e fece poi approvare dal "consiglio del popolo" una serie di privilegi per gli scolari dello Studio, che mai il comune di Bologna avrebbe pensato prima di concedere» (Antonio Ivan PINI, «Un principe dei notai in una "Repubblica di notai": Rolandino Passagieri nella Bologna del Duecento», *Nuova Rivista Storica* [en.-abr. 2000], pp. 53 y 64).

¹³⁶ Pierre RACINE, «Bologne au temps de Gratien», *Revue du Droit Canonique*, 48/2 (1998), pp. 263-284, pp. 276-277.

¹³⁷ Ennio CORTESE, *Il Diritto nella...*, *op. cit.*, pp. 59 y 64 («diventa forte la tentazione di veder Irnerio impelagato in faccende e in scienza di notai»).

¹³⁸ Muy crítico a este respecto se ha mostrado L. Paolini, quien se declara contrario a «una certa storiografia, che fatto delle origini spontanee e laiche un mito, per cui ogni

interpretaciones historiográficas enfrentadas sobre los orígenes del estudio del Derecho en Bolonia —la que da valor fundamental a Pepo o Pepone como obispo imperial contrario al Papado¹³⁹, o la que otorga más relevancia a Irnerio, a través o no de la corte de Matilde de Canossa, en su relación imperial¹⁴⁰— no pueden prescindir del necesario apoyo político otorgado por uno de los poderes enfrentados en la Europa medieval: el Sacro Imperio romano-germánico.

Asimismo, tampoco la consolidación de la *Universitas scholarium* frente al *Comune* boloñés habría resultado posible en la primera mitad del s. XIII, sin el decisivo apoyo del Papado, que contribuyó decisivamente, a partir de 1219, a su consolidación como *Studium generale*.

En relación a este último aspecto, es necesario destacar el replanteamiento hecho por P. F. Grendler, desde la evolución que constata en época renacentista, del concepto de *Studium generale*. Frente a J. Verger —que vincula éste con el derecho a conferir grados y con la enseñanza superior, habilitadora de títulos con los que poder impartir clases en toda la Cristiandad—¹⁴¹, P. F. Grendler considera que para que el *Studium* surja deben concurrir tanto una carta de fundación o privilegio —fácil de conseguir por una suma de dinero— como la posibilidad de mantener con carácter permanente la enseñanza en disciplinas diversas, vinculando a él a profesores con capacidad de atraer alumnos¹⁴² —el ejemplo negativo

sviluppo storico differente e divergente da queste due componente diventi espressione di decadenza, di intromissione indebita, di perdita di autonomia e di attentato alla libertà scolastica». Vid. Lorenzo PAOLINI, «La figura dell'Arcidiacono nei rapporti fra lo Studio e la città», en Ovidio CAPITANI, *Cultura universitaria e pubblici poteri a Bologna dal XII al XV secolo. Atti del 2º Convegno. Bologna, 20-21 maggio 1988*, Bologna, Istituto per la Storia di Bologna, 1990, p. 36.

¹³⁹ Carlo DOLCINI, «Postilla su Pepo e Irnerio», en Giuseppe de VERGOTTINI, *Lo Studio...*, op. cit., pp. 85-91. Del mismo autor, *Velut aurora surgente, Pepo, il vescovo Pietro e l'origine dello studio bolognese*, Roma, 1987.

¹⁴⁰ Ennio CORTESE, *Il Diritto nella...*, op. cit., p. 61.

¹⁴¹ Jacques VERGER, «Esquemas», en Hilde de RIDDER-SYMOENS, *Las Universidades en la Edad Media*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1994, pp. 39-41. En opinión de este autor la noción de *Studium generale* apareció gradualmente desde principios del siglo XIII, «pero la expresión no llegó a ser corriente hasta mediados del mismo siglo, es decir, en un momento en que las autoridades civiles y eclesiásticas comenzaron a crear de cero nuevas universidades, derivando una forma legal universalmente aplicable de modelos ya existentes (París y Bolonia en particular)». A partir de ese momento la condición de *Studium generale* vendría incluida en los privilegios fundacionales de las nuevas universidades, lo que hizo que también las más antiguas (Bolonia en 1291 y París en 1292) recibiesen del Papa la confirmación de su condición de *Studium generale*.

¹⁴² «Providing advanced teaching in a variety of disciplines was considerably more difficult to accomplish than acquiring the right to award degrees. Popes and emperors handed out university charters practically for the asking, especially if a sum of money accompanied

más significativo es el fracaso de la Universidad de Palencia—. El autor cuestiona, en este sentido, según se explicará más adelante, valoraciones tradicionales como la de G. Cencetti ya señalada, que insistían, en línea con el 8.º centenario, en que la intervención externa en el gobierno universitario sólo había servido para hacer «decaer» el Estudio boloñés. De hecho, para P. F. Grendler la clave de su consolidación y estabilidad había residido ya desde la Baja Edad Media y con plena continuidad en época moderna, a pesar de la tutela ejercida por el Papado, en la decisiva intervención del *Comune*, que entre 1220 y 1230 y más tarde desde 1280 optó por empezar a pagar los salarios de los profesores de Derecho, y desde la primera década del s. XIV, los de los médicos, en lo que el autor define como «the most important decision in the early history of Italian universities»¹⁴³. Más concretamente, sería esta intervención, en su opinión, la que daría continuidad a la Universidad, habiéndose organizado así, frente a lo que suele afirmarse, el «modelo boloñés» en torno a los profesores, a partir del juramento de permanencia que el *Comune* les empezaría a exigir desde finales del s. XII, independientemente de que los estudiantes amenazasen u optasen por marcharse a otra ciudad.

La relevancia de la autoorganización estudiantil resulta así cuestionada por este autor en cuanto a la definición del propio modelo boloñés que entiende fue seguido por las restantes universidades italianas, tuviesen su origen en un privilegio ciudadano o regio.

3.2. *El papel del Archidiácono boloñés y el Derecho canónico*

Una de las perspectivas de análisis que más han contribuido a deshacer la imagen de la ideal autonomía estudiantil laica de la Universidad boloñesa en la Edad Media, que la intervención de los poderes políticos externos habría acabado por truncar, ha sido la desarrollada por L. Paolini en torno a la designación extraordinaria que el papa Honorio III haría en 1219 del Archidiácono boloñés para conferir la *licentia docendi* a los que obtenían el grado de doctor.

the request... A charter encouraged the commune to create a university, but that was all. It resembled a hunting license authorizing prince or commune to seek professors and the money to hire them. Raising money, hiring professors, and attracting students were difficult tasks. Lack of funds and internal or external Communes with charters to award degrees but without advanced instruction were “paper universities” not teaching universities» (Paul F. GRENDLER, *The Universities of the Italian Renaissance*, Baltimore & London, The Johns Hopkins University Press, 2002, p. 4).

¹⁴³ *Ibid.*, p. 7.

La designación, no obstante, había sido minusvalorada, en general, por la historiografía boloñesa tradicional, que procuró —salvo H. Rashdall—¹⁴⁴ ensalzar el carácter laico de la graduación, a partir del silencio que los Estatutos universitarios guardaban respecto a la sanción *formal* que de los grados debía hacer el Archidiácono. Sería la interpretación propuesta en su día por A. Sorbelli, y por G. Cencetti. Para este último, el Archidiácono boloñés no tiene la relevancia que el canciller en París o Salamanca. A pesar de que los Papas lo consideraban el jefe supremo del Estudio, le atribuiría tan sólo una genérica función de «vigilancia» de los exámenes, de carácter sólo formal, supeditada al previo examen privado realizado por los doctores¹⁴⁵.

Frente a esta valoración un estudio de P. Weimar se mostraría pionero en la consideración opuesta, al tener en cuenta la perspectiva adoptada por la Iglesia¹⁴⁶. De hecho, si bien los Estatutos universitarios no hacen referencia al Archidiácono en relación a los exámenes de grado, los comentaristas de las Decretales, por su parte, no hacían mención alguna al examen previo de los doctores boloñeses para la obtención de la *laurea*¹⁴⁷.

De ahí que frente a la idea simplista de la intervención motivada por la pretensión última de control de la organización interna del *Studium* boloñés, L. Paolini haya insistido en cómo la Bula de Honorio III de 1219 respondió tanto al interés externo del Papado —distinto del de mero control político de la ciudad de Bolonia— como a la petición de intervención de algunos doctores y estudiantes desde el interior del propio Estudio boloñés¹⁴⁸, lo que conllevó a la larga decisivas consecuencias para éste.

¹⁴⁴ «It is hardly necessary to comment on the importance of the Bull of Honorius III in the history of the university system throughout Europe... Graduation ceased to imply the mere admission into a private society of teachers, and bestowed a definitive legal status in the eyes of Church and State alike... The gulf which had hitherto separated the free lay system of education in Italy from the ecclesiastical system of northern Europe was to some extent (more, it is true, in form than in substance) bridged over. By the assimilation of the degree-system in the two great schools of Europe, an archetypal organization was established which supplied a norm for all younger universities» (Hastings RASHDALL, *op. cit.*, p. 222).

¹⁴⁵ «...era il priore (de los doctores) —insitía— che faceva la proclamazione e il promotore che dava le insegne al graduato» (Giorgio CENCETTI, «Gli archivi...», *op. cit.*, p. 315).

¹⁴⁶ «Wenn ich recht sehe, ist an der bisherigen Auffassung festzuhalten, dass die licentia docendi in Bologna nach einem wissenschaftlichen Exam erteilt werden sollte. Aber das konnte der Papst nur verlangen, weil es in Bologna —anders als in Paris— solche Examina schon gab. Die Bologneser Doktorprüfung, wäre also nicht obrigkeitlich von seiten der Kirche eingeführt, sondern genossenschaftlich von den Doktoren selbst geschaffen worden» (Peter WEIMAR, «Zur Doktorwürde der Bologneser Legisten», en *Ius commune. Aspekte europäischer Rechtsgeschichte. Festgabe für Helmut Coing zum 70. Geburtstag*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1982, p. 429).

¹⁴⁷ Lorenzo PAOLINI, «La figura...», *op. cit.*, pp. 39-40.

¹⁴⁸ Lorenzo PAOLINI, «L'Arcidiacono...», *op. cit.*, pp. 151-155.

1. Respecto a la primera de las dimensiones, la externa, la intervención de Honorio III parece poder encuadrarse en la política general de combate a la herejía —en especial la de los cátaros— que habría caracterizado toda su política universitaria¹⁴⁹. Cobraría sentido, en este contexto, la designación que el Papa haría como delegado pontificio del Archidiácono boloñés —con *jurisdicción delegada* del propio Pontífice frente a la ordinaria del obispo de Bolonia, lo que indicaría la naturaleza excepcional de la comisión— más allá de cualquier posible conflicto entre el Papado y la Iglesia local boloñesa. La ratificación no tan formal por parte del Archidiácono de la *licentia docendi* concedida previo examen por el Colegio de doctores, tendría así el sentido, como apuntase G. de Vergottini, de asegurar la ortodoxia del candidato¹⁵⁰. Por lo demás, debe recordarse que la exigencia de un determinado número de años para adquirir puestos eclesiásticos de responsabilidad está presente ya en el canon 18 del Concilio lateranense III (1189), que acabaría integrándose en las recopilaciones de Derecho canónico (*Liber Extra* [1234], 10.5.5.1), y que el decisivo IV Concilio lateranense (1212) previamente ratificaría¹⁵¹.

2. En relación a la dimensión interna, L. Paolini ha insistido en cómo los graves conflictos surgidos a principios del s. XIII en torno al *Studium* boloñés hicieron que algunos profesores y estudiantes solicitasen la intervención mediadora del Papado. La designación del Archidiácono habría tenido a este respecto una doble finalidad: nombrar a un doctor de reconocido prestigio —que los docentes aceptasen— y revalorizar el examen para la obtención del grado boloñés, tras la rebaja de exigencias a la que se estaba tendiendo. La solución fue, no obstante, tan sólo coyuntural, puesto que si bien inicialmente los Archidiáconos nombrados fueron todos figuras eclesiásticas destacadas —contexto en el que se explica la concesión en 1291 a la Universidad boloñesa de la *licentia ubique docendi*—, acabó por convertirse en un cargo de promoción de los leales al Papado en el interior de la ciudad¹⁵². El resultado sería el enfrentamiento con el *Comune*, a partir del s. XIV, por el control político de las licencias, y como consecuencia su progresiva sustitución en el tiempo, de nuevo, por el obispo, en algún momento nombrado «conservador del *Studio*»¹⁵³.

¹⁴⁹ *Ibid.*, pp. 158-159.

¹⁵⁰ Giovanni de VERGOTTINI, *Lo Studio di...*, *op. cit.*, p. 76.

¹⁵¹ Olaf PEDERSEN, *The first Universities...*, *op. cit.*, pp. 148-149.

¹⁵² Augusto VASINA, «Bologna nello Stato della Chiesa: autorità papale, clero locale, Comune e Studio fra XIII e XIV secolo», en Ovidio CAPITANI, *Cultura universitaria e...*, *op. cit.*, p. 140.

¹⁵³ Lorenzo PAOLINI, «La figura...», *op. cit.*, pp. 66-71. A lo largo del s. XV la figura del *Arcidiacono* perdería su significado originario en el interior de la Iglesia boloñesa y pontificia, «per effetto, forse, del fenomeno di “politizzazione” che investe un po tutte le cariche ecclesiastiche» (p. 70, n. 83).

Por último, y en relación al Derecho canónico, debe valorarse el importante papel desempeñado por la Universidad de Bolonia —como la de Salamanca—¹⁵⁴ en cuanto al conocimiento y difusión de las colecciones canónicas —al igual, como se ha visto, que las imperiales—, como pone de manifiesto el que en 1210 Inocencio III se asegurase de enviarle la primera recopilación oficial del Derecho de Iglesia (la *Compilatio antiqua* III) para su uso en las aulas, práctica que seguirían también Honorio III en 1226 con la *Compilatio antiqua* V, Gregorio IX con el *Liber Extra* (1234), Inocencio IV con sus *Novellae* (1253) y Bonifacio VIII con el *Liber Sextus*, precisando ahora además que debía leerse y estudiarse en las escuelas y aplicarse en los tribunales con la colaboración de los mismos doctores («...et ab aliis recipi facias tam in iudiciis quam in scholis»)¹⁵⁵.

3.3. *Ius commune y carácter internacional de los estudiantes. Evolución de su número y procedencia (ss. XIII-XVIII)*

Se ha explicado ya cómo el atractivo ejercido por el estudio del Derecho, debido a sus efectos lucrativos¹⁵⁶, está en la base del carácter internacional que, desde el principio, hizo despuntar al Estudio boloñés en la Europa medieval, rasgo que contribuyó de forma decisiva a atribuirle tempranamente la condición ya explicada de *Studium generale*. Cuando es posible determinarlo, el número de estudiantes es, desde este punto de vista, un baremo acreditado con el que comprobar tanto la difusión del conocimiento del «modelo boloñés» de Universidad en la Europa de los ss. XIII al XVIII, como su relevancia en cuanto centro de comentario y difusión del *ius commune*.

Descartada desde hace tiempo la lectura errónea del texto de Odofredo que su primer editor realizó de diez mil estudiantes en época de Azo (1180 a 1230), y que la historiografía del s. XIX, en general, aceptó, hay unanimidad en considerar que la correcta interpretación de la cifra dada por el glosador boloñés para esa época es la de mil estudiantes¹⁵⁷. A confirmarlo vino, a falta de un registro de matrículas en los siglos bajomedievales, el

¹⁵⁴ En el caso del papa Bonifacio VIII. Vid. M.^a Paz ALONSO, *Universidad...*, *op. cit.*, p. 45.

¹⁵⁵ Manlio BELLOMO, *Società e...*, *op. cit.*, p. 419 y Giovanni de VERGOTTINI, *Lo Studio...*, *op. cit.*, p. 72.

¹⁵⁶ Vid. al respecto Manlio BELLOMO, *Saggio...*, *op. cit.*, pp. 17-18: «Poichè la *scientia iuris* serve, c'è chi paga per un parere sia che governi, sia che litighi o tema di dover litigare... La *iusrisprudencia* si presenta como *scientia* lucrativa, ed è seguita in quest'ordine di valori dalla medicina e dalle congiunte scienze fisiche».

¹⁵⁷ Lo puso ya de manifiesto H. DENIFLE, *Die Entstehung...*, *op. cit.*, p. 138, nota 322: «et erant hic (Bononiae) tunc tempore bene X milia scholarium».

análisis sistemático que S. Stelling-Michaud inició de una fuente subsidiaria de relieve, los *Memorialia Communis* o actas notariales del *Comune* boloñés conservadas desde 1265 —fecha en la que los *Estatutos* ciudadanos establecen la obligación de registrar en las *gesta municipalia* todos los negocios jurídicos de valor superior a 20 libras boloñesas—. Es determinante tener en cuenta a este respecto cómo Bolonia fue una de las primeras ciudades italianas en hacer funcionar un registro público, favoreciendo la transición administrativa de la oralidad a la escritura en los términos ya expresados.

La consulta completa de los *memoriales* correspondientes a 6 años (1265-69 y 1283) permitió al investigador suizo fundamentar documentalmente, con algún correctivo derivado del hecho de que muy posiblemente en torno a la mitad de los estudiantes no llegó a concluir ningún contrato ante notario, el promedio de los 1.000 estudiantes extranjeros al año para la segunda mitad del siglo XIII¹⁵⁸. El proyecto investigador de Stelling-Michaud adquirió —es conocido— relevancia internacional a partir de la creación, tras el XI Congreso internacional de Ciencias históricas del año 1960, de una *Comisión internacional de Historia de las Universidades* que, en el caso de Bolonia, con abundante documentación notarial, se centró en la tarea siempre inacabada de la reconstrucción prosopográfica del mayor número posible de datos de cada estudiante o profesor identificado¹⁵⁹, método de trabajo seguido, de una forma u otra, en los estudios históricos dedicados a los estudiantes españoles de la Universidad y el Colegio de España en Bolonia en las épocas medieval y moderna¹⁶⁰.

Con todo, los datos del historiador del Derecho suizo han sido objeto de revisión tras el análisis de otras fuentes. Así, el medievalista A. Ivan Pini prefirió extrapolar las conclusiones del propio Stelling-Michaud a

¹⁵⁸ Era en realidad la cifra media de dos extremos determinados por dos coyunturas políticas opuestas: «on arrive à un minimum de 234 étudiants (en 1267, année de l'expulsion des Lambertazzi) et à un maximum de 1464 (en 1269, année de la réconciliation passagère entre guelfes et gibelins). La fréquentation réelle oscilla entre ces deux chiffres» (Sven STELLING-MICHAUD, *L'Université de Bologne et la pénétration des droits romain et canonique en Suisse aux XIII^e et XIV^e siècles*, Ginebra, Librairie E. Droz, 1955, pp. 38-39).

¹⁵⁹ Sven STELLING-MICHAUD, «L'histoire des universités au moyen âge et à la renaissance au cours des vingt-cinq dernières années», en *XI^e Congrès international des sciences historiques. Rapports*, Upsala, 1960, pp. 97-43, revisado y ampliado en italiano bajo el título «La storia delle università nel Medioevo en el Rinascimento: stato degli studi e prospettive di ricerca», en Girolamo ARNALDI, *Le origini...*, op. cit., pp. 153-217.

¹⁶⁰ Lo ponen de manifiesto las conocidas obras de A. García y García, y centradas en el Colegio de España en Bolonia, las de A. Pérez Martín, B. Cuart o D. de Lario, quien, sin embargo, no abandona el análisis institucional. Más recientemente Pascual TAMBURRI, «Spagnoli a Bologna (1299-1330). Organizzazione e identità di una comunità studentesca», *Rivista Storica Italiana* (2000), pp. 155-219. Un balance historiográfico de los resultados obtenidos y del uso hecho de las fuentes utilizadas en pp. 157-173.

partir de la matrícula de estudiantes de la nación germana —la más numerosa hasta bien entrado el s. XVI como pone de manifiesto la preferencia que los Estatutos de 1317-47 le conceden en el turno para la elección del rector de la *Universitas ultramontanorum*—¹⁶¹ para elevar el promedio de estudiantes forasteros en Bolonia durante la segunda mitad del s. XIII hasta los 2.000 o 2.200, con una media de 1 estudiante por cada 23 ó 25 ciudadanos, en un momento en el que Bolonia, con 50.000 habitantes, es una de las 5 ó 6 ciudades más grandes de Europa¹⁶². Pero lo más interesante del estudio de A. I. Pini era el contraste y revisión de los datos que llevaba a cabo mediante el análisis exhaustivo de las actas de los procesos seguidos ante la curia del *podestà* boloñés en el período 1280-1350, actas en las que a diferencia de los *Memoriali* no sólo se hacen presentes los estudiantes extranjeros sino tanto los extranjeros como los peninsulares italianos.

Los resultados son de sumo interés para explicar incluso la peculiar división de los estudiantes foráneos que caracteriza a Bolonia frente a otras universidades, al presentarse, desde el principio —finales del s. XII— divididos en *universitas ultramontanorum* —los provenientes del otro lado de los Alpes— y *universitas citramontarum* —procedentes de la península italiana—, cada una con su propio *rector*, poniendo de manifiesto la documentación consultada la condición de *eclésiásticos* de los ultramontanos —de mayor edad y generalmente con un beneficio ya asignado, del que conforme a la decretal *Super speculam* de Honorio III (16-11-1219) podían ausentarse durante 5 años o más por razones de estudio, sin necesidad de licencia del ordinario, y seguir percibiendo sus rentas—¹⁶³, y la condición de laicos en el de los *citramontanos* o italianos. Pero constataba además, frente al historiador suizo, una alteración en la relación numérica existente entre ambos a partir de la segunda mitad del s. XIII. De tal modo que si bien a finales de los años 60, de conformidad con Stelling-Michaud, la proporción seguía siendo favorable a los ultramontanos, una vez que tiene lugar la

¹⁶¹ Lib. 1, rubr. 5 «De quibus nacionibus sint eligendi rectores. Dudum servatum statutis insertum et sententialiter diffinitum repetendo, statuimus quod rectoris ultramontani ele[ctio] primis kalendis mensis Maij fiat de una quatuor nacionibus, scilicet Galliorum, Yspanorum, Provincialium vel Ang[lorum]. Sequenti vero anno vel secundis kallendis Maij eligatur de una de octo nacionibus, scilicet Picardorum, Burundorum, Pictaviensium, et V[asco]num, Turonencium et Cenomanensium, Cathelanorum, Ungarorum et Pollonorum. Tercio anno eligatur de nacione theo[thonicorum]. Quarto de quatuor nacionibus predictis, quinto de octo, sexto de quatuor, septimo de octo, octavo vero de thetonicorum, ita quos thetonicorum nacio habeat rectorem de quinquennio in quinquennio sicut ab olim fuit eis a tota [universi]tate conessum» (Carlo MALAGOLA, *Statuti delle...*, *op. cit.*, p. 9).

¹⁶² Antonio Ivan PINI, «“Discere turba volens”. Studenti e vita studentesca a Bologna dalle origini dello studio alla metà del Trecento», en Gian Paolo BRIZZI y Antoni Ivan PINI (eds.), *Studenti...*, *op. cit.*, pp. 65-66.

¹⁶³ H. DENIFLE y E. CHATELAIN, *Chartularium Universitatis Parisiensis, 1200-1452*, vol. I, París, 1889, pp. 90-93.

masiva expulsión de la ciudad en 1274 de los partidarios gibelinos, entre ellos numerosos profesores y estudiantes, habría empezado a producirse ya un importante incremento en el número de los estudiantes italianos frente a los de otras partes de Europa, en lo que A. I. Pini califica de «regionalizzazione dello Studio», característica ya de todo el s. XIV¹⁶⁴.

La *disminución del carácter internacional* de la población estudiantil a partir del s. XIV había sido, en cualquier caso, constatada ya por la historiografía tradicional que la había interpretado como una prueba de la incapacidad del Estudio boloñés para ser ya impulsor y vanguardia de nuevas ideas, viéndose obligado, por el contrario, a reaccionar para adaptarse a nuevos modelos e ideas de fuera del mismo¹⁶⁵.

Frente a esta caracterización resulta paradójico, sin embargo, que la imagen en el ámbito jurídico de la *Universitas Bononiensis* siguiese siendo, durante los siglos XV y XVI, dentro del contexto más amplio del *ius commune*, la de siglos anteriores, como prueba en primer lugar el que el emperador Federico III de Habsburgo, sin jurisdicción ya sobre la ciudad de Bolonia —que desde 1278 había pasado a la órbita del Pontífice—, aceptase en 1462 sancionar como auténticos e incluir en el *Corpus iuris civilis* los *Libri feudorum* redactados en 1428 por el civilista boloñés Antonio Pratovecchio, ordenando como habían hecho Federico II en 1220 con las «leggi dell'incoronazione» y Enrique VII en 1321, conforme a una práctica ya explicada, su envío a la Universidad de Bolonia para su publicación y utilización en la enseñanza¹⁶⁶.

Más relevante aún. En 1530 el emperador Carlos V con ocasión de su coronación a manos del papa Paulo III en Bolonia, no dudaría en conceder a los doctores en Derecho civil y canónico la condición de caballeros áureos y condes palatinos del Sacro Imperio, basándose para ello en un documento casi olvidado: el falso privilegio teodosiano que ahora, por primera vez, alcanzaba sanción imperial¹⁶⁷. Por otra parte, llama la atención que durante el s. XVI, según constata L. Simeoni, se mantenga desde el punto de vista formal la apariencia de un incremento en el número de *nazioni* entre los juristas, como podrían hacer pensar los *stemmi* pintados en el *Archiginnasio* boloñés —edificio de la Universidad desde 1563, coincidiendo con el fin del Concilio de Trento—, correspondientes en realidad a estudiantes italianos¹⁶⁸.

¹⁶⁴ Antonio Ivan PINI, «Discere...», *op. cit.*, pp. 67-70.

¹⁶⁵ Albano SORBELLI, *Storia...*, *op. cit.*, p. 237.

¹⁶⁶ «...decernentes opus ipsum Bononie et ubique terrarum publice ac inviolabiliter legendum, tenendum et observandum quod in eo sanctitum est et decretum» (cf. Giovanni de VERGOTTINI, *Lo Studio...*, *op. cit.*, p. 66).

¹⁶⁷ *Ibid.*, pp. 68-70.

¹⁶⁸ Luigi SIMEONI, *Storia...*, *op. cit.*, pp. 66-67.

Este hecho explica quizás que en la época no faltasen exageraciones interpretativas acerca del número de matriculados llegándose incluso a hablar hasta de 15.000 estudiantes, lo que no hacía sino extrapolar, exagerándolos, los datos mal interpretados de Odofredo a los que L. Simeoni contraponía el número de unos 1.000¹⁶⁹.

Si descendemos a las cifras de las que hay constancia efectiva —teniendo en cuenta que sólo para el s. XVIII existen registros fiables—¹⁷⁰, el número global no parece alejarse mucho, entre 1500 y 1650, del de época medieval. L. Simeoni, que calcula como promedio los 1.000 estudiantes, parece constatar un incremento del número de estudiantes de Derecho a finales del s. XVI, al pasar como promedio de 25 entre 1490 y 1510 a 151 en 1600. Junto a ello, los datos de los «ruoli dei laureati» en Derecho parecen confirmar la tendencia, al pasar de 25 al año en el primer período a aproximadamente 75 entre 1573 y 1600¹⁷¹. A partir de las cifras de Simeoni, R. Kagan, que intenta una primera estimación cuantitativa general sobre las universidades italianas en el s. XVI, considera que a diferencia de lo ocurrido en Inglaterra y Castilla, la Universidad boloñesa no experimenta entonces un crecimiento desmedido en el número de matriculados. Estima así la cifra media a finales del s. XVI en unos 600-700 estudiantes, la mayoría de Derecho aunque con un importante componente internacional, tal como vienen a mostrar las 37 naciones en las que se dividían los ultramontanos en el s. XVII¹⁷².

Frente a ambos, sin embargo, G. P. Brizzi, que toma en consideración un amplio período de transición entre los ss. XVI y XVII, haría notar en 1989 una corrección importante: el mero cómputo de las cifras globales que los dos autores anteriores habían llevado a cabo adolecía del defecto de no tener en cuenta la alteración que en esas cifras representó la *peregrinatio*

¹⁶⁹ «Quanti ne erano? Abbiamo delle cifre certo exagorate, come quella di un cronista del 1560 che parla di 15.000, mentre si può credere che fossero al massimo qualche migliaio, cifra che deve essere messa in relazione con la popolazione della città di allora, che era di 61.716 nel 1570, 65.000 nel 1580, 72.000 nel 1587; probabilmente questi cronisti parlando degli studenti, pensavano non solo ai veri scolari immatricolati, ma bensì a tutta la gente che li accompagnava...» (Luigi SIMEONI, *Storia...*, *op. cit.*, p. 63).

¹⁷⁰ Los Estatutos de 1432 del Colegio de legistas establecían un procedimiento complicado de matriculación: el matriculado debía prestar juramento en las manos del rector, después le venía entregada una cédula con la autorización del maestro para pagar la tasa de la matrícula (12 sueldos). Con posterioridad al pago obtenía un recibo sobre la cédula y la entregaba al notario que la retiraba y consignaba en la matrícula el escrito.

¹⁷¹ Luigi SIMEONI, *Storia...*, *op. cit.*, pp. 68-70.

¹⁷² Richard KAGAN, «Universities in Italy 1500-1700», en Dominique JULIA, Jacques REVEL y Rogier CHARTIER (eds.), *Histoire sociale des populations étudiantes*, París, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1986, pp. 157-161.

académica¹⁷³, de la que seguía habiendo constancia en el s. XVI. El resultado es la puesta en cuestión de la «provincialización» de la población estudiantil boloñesa, ya que mientras universidades como Pavía, Padua, Pisa, Parma o Ferrara son entonces centros que sólo atraen población de su entorno, hasta el punto de verse en la necesidad de dictar medidas proteccionistas respecto a sus estudiantes, Bolonia no se ve nunca condicionada por la presencia ni la política universitaria de su entorno¹⁷⁴.

La conclusión sería que aunque la proporción de italianos (*citramontani*) es ya siempre mayoritaria, no dejaron de acudir estudiantes extranjeros —en especial de las naciones alemana e hispana— atraídos por la fama boloñesa, mayoritariamente juristas de los ss. XV y XVI¹⁷⁵.

A corroborar estas impresiones de G. P. Brizzi en la transición de los ss. XVI-XVII, contribuye asimismo en gran medida el análisis estimativo hecho por A. L. Trombetti Budriese del número de graduados en el s. XV. Ante la falta de matrículas de estudiantes, el número de graduados prueba, por una parte, la realidad, prolongada hasta bien entrado el s. XVI, de la *peregrinatio* estudiantil que si bien hacía que no todos los estudiantes en Bolonia, ante lo complicado del examen, acabasen graduándose allí, suponía para otros muchos la culminación de la indicada *peregrinatio*¹⁷⁶.

Y por otra, sin embargo, muestra cómo los estudiantes boloñeses contaron con frecuentes dispensas en los requisitos exigidos por parte del Colegio de doctores para obtener el doctorado. Era, como la autora concluye, una forma de adaptación al nuevo tipo de estudiante surgido en una época de multiplicación de universidades: el licenciado no noble, de cuerpos intermedios y menos dotado financieramente que tenía necesidad de dispensa en los requisitos del examen para poder afrontarlo¹⁷⁷.

La definitiva provincialización habría tenido lugar, así, conforme a R. Kagan, a partir del s. XVIII cuando la reacción desencadenada los siglos anteriores contra el protestantismo acabó por hacer desaparecer la numerosa nación alemana de Bolonia¹⁷⁸.

¹⁷³ Gian Paolo BRIZZI, «Matricole ed effettivi. Aspetti della presenza studentesca a Bologna fra Cinque e Seicento», en Gian Paolo BRIZZI y Antoni Ivan PINI (eds.), *Studenti...*, *op. cit.*, pp. 227-259.

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 247.

¹⁷⁵ *Ibid.*, pp. 245-246.

¹⁷⁶ Anna Laura TROMBETTI BUDRIESE, «L'esame di laurea presso lo studio bolognese. Laureati in diritto civile nel secolo XV», en Gian Paolo BRIZZI y Antoni Ivan PINI (eds.), *Studenti...*, *op. cit.*, pp. 165-169.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pp. 188-189.

¹⁷⁸ Richard KAGAN, «Universities...», *op. cit.*, p. 167.

3.4. *El «modelo boloñés» de Universidad en época moderna. El Colegio de doctores y la continuidad de la imagen institucional medieval*

La imagen de «decadencia» con la que la historiografía tradicional tendió a caracterizar a la Universidad boloñesa a partir del s. XIV —una vez que disminuye la espontaneidad y fuerza de la *Universitas scholarium* en beneficio del localismo municipal— contrasta con el prestigio del que siguió gozando entre las restantes universidades italianas. Lo pone de manifiesto, por ejemplo, la solicitud que la Universidad de Padua le haría en 1400 de una copia de los Estatutos de Medicina para establecer los suyos propios o que la Universidad de Florencia, fundada en 1392, no dudase en dirigirse a ella a la hora de contratar a los primeros profesores¹⁷⁹. Esta imagen de prestigio continuaría además en los ss. XVI y XVII, como muestran las consultas jurídicas que, tal y como registran los *Libri Secreti*, siguieron dirigiendo los soberanos europeos y otras repúblicas italianas a los Colegios boloñeses de doctores¹⁸⁰.

Junto a ello, no puede dejar de mencionarse la «reintegración» de la facultad de conocer en las causas criminales hecha —cuando menos formalmente— al rector de la Universidad de los juristas en 1514 por el Senado y el gobernador de Bolonia y posteriormente confirmada por el papa Paulo III en 1544¹⁸¹. Protocolariamente, además, un *consilium* del jurista boloñés Gerolamo Zanetti (m. 1493), fundamentado en el *ius commune*, no había dudado en atribuir la precedencia en los actos ceremoniales al rector frente al Archidiacono¹⁸².

Con todo, el «modelo boloñés» de la «universidad de estudiantes» que controlaba y pagaba a los profesores no era ya el más adecuado en una Europa dividida tras la reforma protestante, en la que las universidades se multiplican, convirtiéndose las nuevas, sólo formalmente inspiradas en las medievales, en modelo a su vez de otras, y en la que los soberanos se encargaron a menudo de prohibir a sus naturales estudiar en

¹⁷⁹ Guido ZACCAGNINI, *Storia dello...*, *op. cit.*, pp. VI-VII.

¹⁸⁰ *Ibid.*, pp. 144-146. El propio Enrique VIII, rey de Inglaterra, les pediría en 1531 su parecer «in causa matrimoniali», dada la exigencia hecha por la Curia romana para que compareciese ante ella debido a su divorcio.

¹⁸¹ Giorgio CENCETTI, «Il foro degli...», *op. cit.*, p. 101. La opinión, no obstante, de G. Cencetti es que «L'ampiezza della giurisdizione cresce man mano e nella stessa misura che ne diminuisce l'importanza sociale; il suo valore giuridico è funzione inversamente proporzionale al suo valore positivo» (p. 103).

¹⁸² Candido MESINI, «Consilium di Gerolamo Zanettini (m. 1493) su la precedenza tra l'Arcidiacono ed il Rettore dell'Università di Bologna», *Apollinaris*, 39 (1966), pp. 119-157. Además de Zanettini, en el siglo XV enseñaron en la Universidad de Bolonia juristas de la talla de Baldo degli Ubaldi (1400), Bartolomé Saliceto (1412), Antonio de Budrio (1408), Pietro Ancarano (1416), etc. (pp. 121-122).

el extranjero¹⁸³, con las consecuencias que para la proyección internacional de universidades como Bolonia hubo de tener¹⁸⁴. Nuevos modelos que favoreciesen la disciplina de la Contrarreforma bajo el Estado pontificio, en especial los organizados en torno a los *Colegios universitarios*, se mostraron decisivos incluso en la propia Bolonia, que si bien a principios del s. XVI siguió recibiendo estudiantes extranjeros atraídos fundamentalmente por el prestigio de los estudios jurídicos, registraba ya una menor solidaridad entre ellos como *universitas*, en beneficio de las diferentes *nationes*¹⁸⁵. Ejemplo significativo de ello es que el cargo de rector de la Universidad fuese desempeñado en más de una ocasión, entre los ss. XVI y XVII, por el rector del Colegio de San Clemente de los españoles, con independencia de las reformas a las que se estaba viendo sujeto o el conflicto sobre precedencia suscitado en 1564 entre el rector de S. Clemente y el de la Universidad. La práctica de la subrogación en el rector español parece haber sido ya reconocida como costumbre aceptada por el papa Pablo III en 1539 y la decisión fue incluida en la edición de 1561 de los Estatutos y privilegios de la Universidad de los juristas¹⁸⁶.

Ilustrativa, en cualquier caso, de la transformación experimentada por el cargo es la elección en 1632 del último rector de la Universidad de Bolonia. Fue en aquel caso, una vez más, el rector de San Clemente Antonio Pérez de Navarrete, «un intento desesperado —según explica D. de

¹⁸³ Ajustada al nuevo modelo favorable a los colegios universitarios resultaba la conocida Pragmática dictada en 1599 por Felipe II (R. 1.7.25) que prohibía a todos los españoles estudiar en el extranjero salvo, entre otros, en el Colegio de San Clemente en Bolonia. Sobre su alcance general no limitado a Castilla, *vid.* Dámaso de LARIO, *Sobre los orígenes del burócrata moderno. El Colegio de San Clemente de Bolonia durante la impermeabilización habsburguesa (1568-1659)*, Bolonia, Real Colegio de España, 1980, pp. 20-21 y José Manuel PÉREZ-PRENDES, «La “Recopilación” de las leyes de los Reinos castellano-leoneses. Esbozos para un comentario a su libro primero», en *Felipe II y su época. Actas del Simposium*, II, San Lorenzo de El Escorial, 1998, pp. 163-169.

¹⁸⁴ Willem FRIJHOFF, «Modelos», en Hilde de RIDDER-SYMOENS (ed.), *Historia de la Universidad en Europa. II. Las universidades en la Europa Moderna temprana (1500-1800)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1999, pp. 54-69.

¹⁸⁵ Giancarlo ANGELOZZI, «“Insegnarli la vita christiana insieme con bone lettere”. Il convitto gesuitico e la formazione delle classi dirigenti», en Gian Paolo BRIZZI y Antonio Ivan PINI (eds.), *Studenti... op. cit.*, pp. 268-269. El concepto de nación era, no obstante, bastante más amplio y flexible de lo que podría pensarse, como pone de manifiesto el que durante los años finales del s. XVI figurase en Bolonia, una «nación de las Indias», constituida no por españoles nacidos en América sino por burócratas que ejercieron su cargo allí o autores que escribieron sobre las Indias (Pascual TAMBURRI, «La nación de las Indias en la Universidad de Bolonia», *Espacio, Tiempo y Forma [Historia Moderna]*, 13 [2000], pp. 365-376).

¹⁸⁶ Antonio PÉREZ MARTÍN (ed.), *Proles Aegidiana. I. Introducción. Los colegiales desde 1368 a 1500*, Bolonia, Real Colegio de España, 1977, I, p. 22 y Ennio CORTESE, «L'Università di Bologna e il Collegio di Spagna nel Cinquecento. Uno scontro tra i rettori Cesare Rivera e Diego Gasque», en *Studi in memoria di Giuliana D'Amelio*, Milán, 1978, pp. 269-270.

Lario— de reavivar el rectorado de los escolares en el Estudio boloñés». Sin duda, el apoyo que el Monarca hispano daba al Colegio es lo que podía permitir al rector de éste oponerse con mayor eficacia a las posibles injerencias del Cardenal Legado en el Estudio¹⁸⁷. Cualquier posible ejercicio de su autoridad resultó, con todo, eficazmente anulado por el Legado¹⁸⁸.

Lo que de simbólico tiene la desaparición, a partir de 1604, de la elección estudiantil del rector ha hecho que la historiografía surgida en torno al 9.º centenario haya mantenido una cierta continuidad con la anterior celebración en su preocupación por buscar las causas del «fin de la autonomía estudiantil». Dos, entiendo, han sido las hipótesis propuestas.

Para G. P. Brizzi, que sigue a P. Prodi, la causa fundamental reside en las transformaciones de los equilibrios internos de las universidades medievales a las que da lugar «l'età confesionale», que, en su opinión, sientan las bases de las reformas institucionales de época napoleónica e incluso de la actual Universidad. En su opinión, el proceso transformador iniciado en el s. XV contó, en el caso de Bolonia, con una tenaz resistencia favorecida por la imagen de un remoto origen y el peso de las tradiciones institucionales, lo que le lleva a entender que es necesario buscar los cambios al margen de la normativa estatutaria. En su opinión, en este proceso «la componente che manifestò minore capacità di resistenza fu sicuramente quella studentesca», situando el primer indicio de ello en 1493, cuando las universidades ultramontana y citramontana de los civilistas no lograron elegir separadamente sus propios rectores y eligieron un rector único, lo que para G. P. Brizzi «sottolinea più la debolezza che non la maggiore coesione del corpo studentesco»¹⁸⁹.

Frente a esta interpretación que juzga determinantes las transformaciones de época moderna, A. de Benedictis considera, sin embargo, que al iniciarse el s. XV, Bolonia era ya una «Università degli studi per gli scolari, non Università degli scolari per gli studi». La afirmación la apoya en la

¹⁸⁷ Dámaso de LARIO, «La Universidad de Bolonia y el Colegio de España en el tránsito de los siglos XVI al XVII», *Estudis*, 8 (1980), pp. 13-14.

¹⁸⁸ Del episodio da cuenta L. Simeoni, «Il Rettorato degli scolari, cessato nel 1580 risuscitato di sorpresa nel 1604, era finito per sempre. Un tentativo di farlo rivivere nel 1632, eleggendo il Rettore del Collegio di Spagna, era stato facilmente annullato dal Legato con la semplice intimazione di non suonar le campane e non aprir le porte delle Scuole, per impedire così che avesse apparenza di esecuzione l'ordine del nuovo Rettore ai lettori di venire a leggere. Così al posto del Rettore si ebbero i Priori estratti a sorte ogni mese fra i Consiglieri delle Nazioni, e *Protettori e Patroni delle Università* furono proclamati i Legati... anzi verso la metà del 700 il Legato Alberoni assunse appunto il titolo di Rettore» (Luigi SIMEONI, *Storia...*, *op. cit.*, pp. 83-84).

¹⁸⁹ Gian Paolo BRIZZI, «Modi e forme della presenza studentesca a Bologna in età moderna», en Gian Paolo BRIZZI, Lino MARINI y Paolo POMBENI (eds.), *L'Università a Bologna. Maestri, studenti e luoghi dal XVI al XX secolo*, Bologna, Silvana Editore, 1988, p. 61.

constatación de que, para entonces, la *Universitas scholarium* boloñesa no era ya «modelo» de las nuevas fundaciones como lo había sido en el s. XIV. Si se mantuvo como imagen de referencia —por ejemplo en la fundación del Estudio de Catania en 1444—, lo fue tan sólo, según la autora, en cuanto a las disciplinas impartidas, en especial, la enseñanza del Derecho. Para entonces la organización estudiantil había cedido importantes atribuciones a la autoridad municipal y al Colegio de doctores¹⁹⁰.

Respecto a la primera, los datos aportados ya por la historiografía más temprana muestran que al menos en 1321, con ocasión de una nueva amenaza estudiantil de abandonar la ciudad, el *Comune* boloñés aceptó, entre otras condiciones, dar un subsidio a los rectores¹⁹¹. El resultado fue la creación por parte del órgano municipal, durante la segunda mitad del s. XIV (entre 1348 y 1380), al igual que en Siena o en Padua, de una institución ciudadana específica para los asuntos de la Universidad, los *Riformatori dello Studio*¹⁹², comisión integrada por un senador, un noble, un caballero y un comerciante, con capacidad para dictar decretos, en la medida en la que eran aprobados por el *Reggimento*. Las funciones de los *Riformatori* serían, entre otras, la vigilancia en la aplicación y observancia de los Estatutos, la redacción de los *rotuli*, en los que publicaban tanto los cursos oficiales como las normas que regulaban el Estudio, y la supervisión de los actos académicos en los que se obligaba a disputar a los estudiantes; funciones todas ellas antes correspondientes al rector y consiliarios de cada *Universitas*, que poco a poco asisten al vaciamiento de sus atribuciones originales.

Como culminación, en la primera mitad del s. XVI, junto o al lado de los *Riformatori*, se crearía la *Assunteria de lo Studio*, integrada por cuatro senadores, que a finales del s. XVI desempeñaba ya funciones no muy diferentes a las de los *Riformatori*, estando éstos además sometidos a su autoridad. Su rasgo más destacable sería, en cualquier caso, su carácter de comisión consultiva del Senado boloñés, aconsejándole en todo lo referente a las peticiones de cualquier miembro de la Universidad¹⁹³.

El modelo de Universidad dependiente del *Comune* resultaba así plenamente consolidado al iniciarse el s. XVI.

Más relevancia tendrá si cabe, en época moderna, la segunda corporación, la de los *Colegios de doctores*, integrados sólo, como se ha visto, por ciudadanos boloñeses, ahora reafirmados en su capacidad autoorganizativa frente al declinar del poder estudiantil y al propio *Comune*, gracias a la cesión de la gestión que, desde 1432, les haría el Legado pontificio del

¹⁹⁰ Angela de BENEDICTIS (ed.), «La fine...», *op. cit.*, pp. 209-210.

¹⁹¹ Guido ROSSI, «Universitas...», *op. cit.*, p. 264, a partir de F. Filippini.

¹⁹² Giorgio CENCETTI, «Gli archivi dello studio bolognese», en *ID.* (ed. de R. Ferrara, G. Orlandilli y A. Vasina), *Lo Studio...*, *op. cit.*, pp. 331-336.

¹⁹³ *Ibid.*, pp. 336-339.

control y gestión de la *gabella grossa*, impuesto sobre todas las mercancías que entraban, salían o transitaban por territorio boloñés, y destinado al pago de los sueldos de los profesores. El privilegio sería confirmado con posterioridad por el papa Nicolás V en 1450-51, que fijó el salario de los doctores boloñeses y de los cuatro «foráneos eminentes», y por Julio II, quien en 1509 estableció incluso la pena de excomunión frente a cualquier injerencia en la administración que de la *gabella* realizasen los *Colegios de doctores* —se excluía, no obstante, al Colegio de Teología—. Enfrentados de este modo a la nobleza ciudadana, organizada en torno al Senado boloñés, deseosa de incorporar la administración de la *gabella* a la *Assunteria*, los Colegios de doctores se presentaban en el panorama ciudadano como aliados de los mercaderes y artesanos y a la vez como un elemento de equilibrio favorecido por los pontífices frente a las posibles injerencias del Senado en el Estudio¹⁹⁴.

Su papel, en cualquier caso —y esto es lo relevante— no fue sólo el de una corporación privilegiada con presencia política en la ciudad sino que se encargó de elaborar una construcción teórica basada en la defensa de la autoorganización como rasgo de la *libertas scholastica*, lo que favoreció la difusión de una imagen jurídica de los doctores boloñeses —y por tanto de la Universidad— en equilibrio con la autoridad ciudadana. Uno de los elementos clave en esa elaboración teórica sería —significativamente— la edición impresa que en 1491 se haría del falso *Privilegio teodosiano*, al que se añadiría el comentario de un reputado jurista, Lodovico Bolognini, comisionado por la ciudad y subvencionado por el Papa para hacer valer ante el Emperador las razones de Bolonia en un conflicto de límites con Módena y Ferrara. En el comentario, Bolognini aprovecharía para defender de paso la nobleza de los doctores (glosa *ad magistratus dignitatem pervenerit*), frente a la nobleza de sangre y con ello la autoridad y título legítimo de los Colegios de doctores para la administración de la *gabella*¹⁹⁵.

Es evidente que estos argumentos sólo cobraban sentido en el contexto político más amplio del denominado «gobierno mixto» ejercido por el Pontífice y el *Comune* sobre la ciudad de Bolonia durante todo el Antiguo Régimen, que, como una forma de feudalismo, haría posible la gestión propia por parte de los doctores de lo generado por aquel impuesto hasta finales del s. XVIII. La flexibilidad de los argumentos jurídicos permitiría, no obstante, que cuando en 1777 el legado I. Boncompagni Ludovisi

¹⁹⁴ Los conflictos en torno a la administración de la *gabella* se hacen especialmente manifiestos en los momentos de crisis político-financiera, en 1677, cuando el número de profesores, 122, iguala prácticamente al de alumnos, y 1709, año de «rifondazione degli equilibri costituzionali bolognesi». En ambos casos la intervención mediadora del Legado sería favorable a los doctores, que aseguraron así el mantenimiento del privilegio de su administración. Alfeo GIACOMELLI, «L'età moderna (dal XVI al XVIII secolo)», en Gian Paolo BRIZZI, Lino MARINI y Paolo POMBENI (eds.), *L'Università...*, *op. cit.*, pp. 13-28.

¹⁹⁵ Anna Laura TROMBETTI BUDRIESE, *Gli statuti...*, *op. cit.*, pp. 49-53.

intente limitar la autonomía como medio con el que remediar la antieconómica gestión de la *gabella*, los doctores, aliados entonces con la aristocracia ciudadana, se presenten como defensores del mito de la *libertas* ciudadana frente al gobierno pontificio. No suponía sino la defensa de un modelo corporativo anacrónico que, sin embargo, encontraba acomodo en el antiultramontanismo jurisdiccionalista que caracteriza a los Estados europeos de finales del s. XVIII y que permitía presentar a los doctores —en especial los juristas— como garantes de la idea de equilibrio¹⁹⁶.

De hecho, el prestigio y fama de los profesores de Derecho siguió siendo, a principios del s. XVI, un factor de atracción para los estudiantes extranjeros, factor que parece estar llevando a la historiografía sobre la Universidad de Bolonia a abandonar la trasnochada idea de la «decadencia» en época moderna. En esta línea interpretativa se ha situado, recientemente, P. F. Grendler, para quien la intervención colaboradora del Legado papal y del *Comune* resultaría determinante para el *Studio* boloñés aunque fuese desde pretensiones diferentes o incluso contradictorias. Mientras el *Comune* favorecía el localismo del profesorado, reservando estatutariamente cada vez más número de cátedras a los boloñeses, el Papado, además de dictar una serie de bulas en apoyo de los privilegios y la capacidad autoorganizativa de los estudiantes, procuró garantizar la asignación de un número limitado de puestos a prestigiosos profesores foráneos, al convertir en ley en 1513 la práctica anterior de reservar cuatro cátedras a los no boloñeses¹⁹⁷. El *Comune*, por su parte, no disminuyó la cuantía de los fondos asignados en los períodos de crisis política, con independencia del grupo municipal en el poder.

Ambos factores, en opinión del citado autor, explican, en definitiva, que la Universidad de Bolonia nunca se viese obligada a cerrar entre 1400 y 1600 y que a lo largo del s. XVI siguiese contando con el número más elevado de profesores y posiblemente de estudiantes de las universidades italianas, en continua competencia con Padua¹⁹⁸. Sólo había tenido lugar una transformación en la materia en la que destacaba: ya no era Derecho sino Artes. El cambio definitivo hacia la provincialización tendría lugar sólo a partir del s. XVIII con la expulsión de la ciudad de los protestantes alemanes, la creación de nuevas universidades y la creciente importancia adquirida por los Colegios de estudiantes, sujetos a sus propios Estatutos y no a los de la Universidad.

Eran en definitiva tres manifestaciones del triunfo de las nuevas ideas contrarreformistas del Concilio de Trento, modelo al que los doctores debían adherirse mediante juramento y que en el caso boloñés se asienta, como

¹⁹⁶ Alfeo GIACOMELLI, «L'età moderna...», *op. cit.*, p. 28.

¹⁹⁷ Paul F. GRENDLER, *op. cit.*, pp. 498-500.

¹⁹⁸ *Ibid.*, pp. 14-21.

acaba de observarse, sobre la estructura corporativa preexistente. Dos aspectos simbólicos, alejados en el tiempo, no dejan lugar a dudas, con todo, de la pérdida de poder de la *Universitas* frente a la difusión papal de las nuevas ideas contrarreformistas. En primer lugar, la rápida construcción, por voluntad del Legado y a pesar de las protestas del Senado y de los doctores, del *Archiginnasio*, como sede común —por vez primera— del *Studium* en su conjunto, haciendo coincidir para ello de forma poco casual su terminación con las sesiones de clausura del Concilio tridentino entre 1562 y 1563¹⁹⁹. Y, en segundo lugar, las decisivas facultades de intervención en el Estudio que el Legado, con la atribución genérica de reprimir tumultos, iría adquiriendo, sobre todo, a partir de que desde mediados del s. XVIII acumule a su cargo el de Cardenal protector; en la práctica, una forma de suplantación del papel del rector estudiante²⁰⁰.

No obstante, a pesar de que el originario equilibrio corporativo del «modelo boloñés», que distinguía entre *Universidades* de estudiantes y *Colegios* de doctores, se saldó en época moderna claramente en beneficio de los segundos, resulta revelador de la idealización que el Estudio siguió haciendo de la pluralidad medieval de cuerpos autoorganizados como requisito de la *libertas scholastica*, el que conservase hasta casi el inicio del siglo XIX el término *Universitas* para denominar a la organización estudiantil, como instituto jurídicamente válido y operante que elegía sus *consiglieri*, priores, decanos y oficiales necesarios (abogado, capellán, cancelario, bedel, depositario, bibliotecario), reservando los términos de *Studium* o *Archiginnasium* para el conjunto institucional. Asimismo, y a pesar de que en 1604 se pone fin, como se ha visto, a la elección estudiantil del rector —con la excepción antes señalada— es sintomático también que éste formalmente siguiese figurando como autoridad académica en los Estatutos, con ligeras modificaciones introducidas por el Legado y el *Reggimento* de la ciudad a finales del s. XVI²⁰¹.

¹⁹⁹ No deja de ser elocuente que entre los doctores encargados del discurso de inauguración del *Archiginnasio*, Sebastiano Regoli concluyese su discurso afirmando que «non solo il Papa, ma anche il Legato e il Vice-Legato nell'antichità si sarebbero ascritti fra gli dei». Cf. Francesco CAVANNA, *Le Scuole dell'antico Studio bolognese*, Bologna, Arnaldo Forni Editore, 1987 (reimpr. de Milán, 1896), pp. 245-246.

²⁰⁰ El punto de no retorno en esta evolución sería el fracasado intento estudiantil —no desligado de intereses políticos respecto al Imperio austriaco— de recuperar en 1747 frente al legado Giorgio Doria, aliado del Senado (patricio) boloñés, el derecho estatutario de elegir a un rector estudiante. Es significativo que la única noticia que de aquella demanda se tenga proceda de la relación epistolar mantenida entre el Legado y el papa boloñés Benedicto XIV, quien dejó claro respecto a la elección a rector que «per ovviare alli Mopti sconcerti e tumulti che insorgevano nell'elezoi, avevano creduto bene li papi suoi antecessori di ordinare che fossero li signori cardinali legati pro tempore protettori e rettori della medesima Università privatamente ad ogni altro...» (Angela de BENEDICTIS [ed.], «La fine dell'autonomia...», *op. cit.*, pp. 221-223).

²⁰¹ Gian Paolo BRIZZI, «Modi e forme...», *op. cit.*, p. 61.

No puede extrañar, por ello, la sorpresa que en 1797, bajo el régimen de la República Cisalpina, causó a los defensores de un nuevo modelo de Universidad —el liberal-napoleónico—, comprobar que formalmente «dura tuttavia la Corporazione degli Scolari, con Priore e con privilegi, cose tutte che sembrano tolte dalla Costituzione»²⁰², claro indicio de que el «modelo boloñés» ni formalmente servía ya a la nueva mentalidad revolucionaria.

4. CONCLUSIONES

Si algo han puesto de manifiesto las síntesis historiográficas sobre la Universidad de Bolonia de los últimos años es la necesidad de abandonar la idea de la existencia de un único y homogéneo «modelo boloñés» de Universidad, incluso en la propia Bolonia. A las *comitivas* y *societates* de estudiantes de Derecho agrupadas en torno a un maestro, dotado de jurisdicción por la *Constitutio Habita* de mediados del s. XII sucedió, en la transición de los ss. XII al XIII, el modelo de la *universitas scholarium*, caracterizado por la agrupación gremial de los estudiantes forasteros en torno a un *rector* con facultades jurisdiccionales en materias fundamentalmente civiles y autoridad para vigilar el cumplimiento docente de los maestros, objeto sin duda de idealización posterior. Sin embargo, en la época el modelo supondría la anomalía en la medida en la que sólo a partir de un concepto muy amplio de *corporación* fundamentado, conforme al Derecho canónico, en la licitud del fin resultó posible —a pesar de la oposición del profesorado— atribuir a los estudiantes la condición de gremio o profesión. Esto es, una coyuntura favorable permitió a los estudiantes organizarse como lo habían hecho los maestros en París.

El «modelo», con todo, pasaba por el reconocimiento que de esa capacidad de autoorganización harían el Papado, por una parte, con repercusiones no sólo canónicas en la Europa de la época y el *Comune* boloñés, por otra, interesado en mantener la afluencia de estudiantes, generadores de ingresos para la ciudad.

El propio *Comune*, sin embargo, se aseguraría lo antes posible de reequilibrar la situación reforzando la incorporación de *doctores boloñeses* como medio con el que garantizar la radicación definitiva del Estudio en Bolonia, al margen de posibles migraciones —de ahí que se les exija desde 1181 el juramento de no abandonar la ciudad—, para acabar asignándoles un salario. El resurgir en importancia, a partir de entonces, de los Colegios de doctores, de sólo ciudadanos boloñeses, se haría a costa, sin embargo, de la progresiva pérdida en importancia de las *universitates* de estudiantes, fraccionadas en *nationes*. El resultado sería una vuelta al modelo de la *Universitas magistrorum*, con capacidad, desde mediados del

²⁰² *Ibid.*, p. 62.

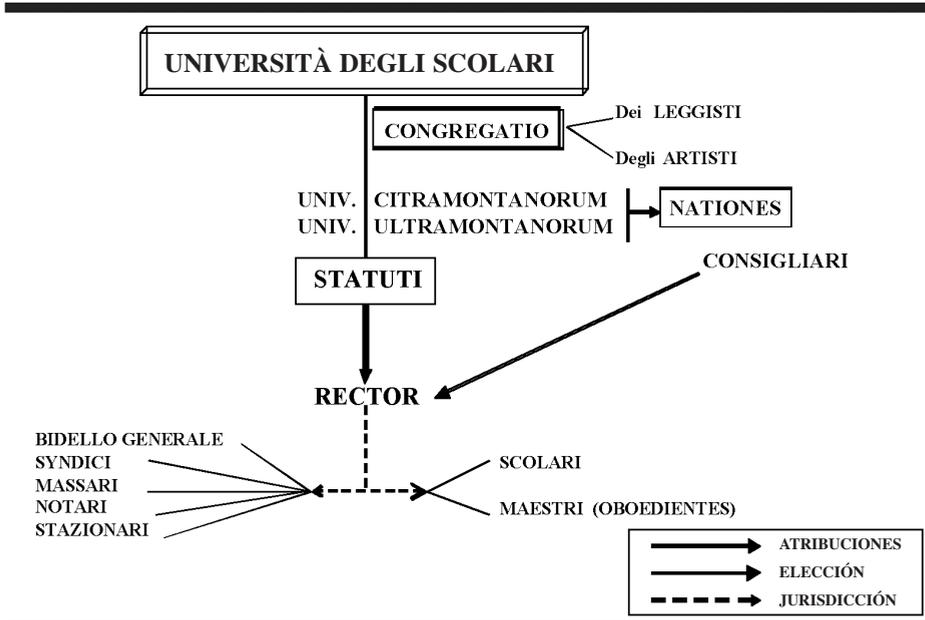
s. XV, para autogestionar su principal fuente de financiación (la *gabella grossa*) y que encontraría en el ámbito ciudadano del «gobierno mixto» (Papado-*Comune*), y el general del contrarreformismo de Trento, las condiciones necesarias para presentarse como aparente defensora de la tradición, en tanto raíz de la *libertas scholastica*, cuando eran, en realidad, los equilibrios político-institucionales ciudadanos los que hacían posible el mantenimiento de su condición de cuerpo privilegiado creador de discursos jurídicos de intermediación o «justificación».

No puede seguir hablándose, por ello, de un inalterable «modelo boloñés», opuesto a París, determinante de la organización universitaria de la Europa mediterránea como parece haber pretendido Savigny. La idea «monista» en cuanto al origen de las Universidades está siendo contradicha por la propia historiografía italiana, a la que la historiografía hispana no siempre parece prestar suficiente atención. La necesidad, en este sentido, de tener en cuenta las transformaciones organizativas e institucionales experimentadas por cada Universidad a lo largo del tiempo, parece ser un medio imprescindible para poder distanciarse, de forma «antropológica», de la propia imagen que las Universidades han difundido de sí mismas o que la investigación histórica positivista les asignó.

A partir de estas consideraciones generales, varios han sido los tópicos que la historiografía conmemorativa del 9.º centenario boloñés ha contribuido a poner en cuestión: la identificación entre pérdida de autonomía organizativa y «decadencia», cuando a lo que se asiste es a la sustitución de un modelo de Universidad por otro que no necesariamente conlleva la disminución del número de estudiantes; la idea de la presencia sólo formal del Archidiácono en la ceremonia de concesión de grados, cuando su papel inicial resulta determinante para el equilibrio interno de fuerzas en la Universidad; la pérdida de una «ideal autonomía» por la intervención de los «poderes externos», cuando son ellos sus garantes en el momento en el que las *universitates* surgen, etc.

Se impone, por tanto, «deconstruir» las imágenes creadas en cada contexto cultural considerado, en lo que resultan fundamentales las construcciones teóricas elaboradas por los juristas, creadores en el caso de la Universidad de Bolonia de la *imagen jurídica* de un «cuerpo autónomo» basado en el privilegio y la autogestión con capacidad de atraer, en el contexto del *ius commune*, a estudiantes foráneos. Esta imagen *universal* facilitaría su difusión como «modelo» en la fundación de universidades posteriores, independientemente de que Bolonia siguiese careciendo hasta el s. XVI de sede material en la que integrar a la multitud de gremios y subgrupos de que se componía (juristas, artistas, ultramontanos, citramontanos, naciones...) o que el «modelo boloñés» de la Universidad de estudiantes perviviese paradójicamente más tiempo en Padua que en la propia Bolonia, que desde mediados del s. XIV lo había empezado a abandonar.

GRÁFICO N.º 1



GR FICO N.º 2

